

**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

INFORME FINAL

Departamento de Salud Municipal de Villarrica

Número de Informe: 303/2018
17 de agosto de 2018



**POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG.: N° 9.000/2018

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 8

17 AGO 2018

N° 4.813

TEMUCO,



28201808174813

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 303, de 2018, debidamente aprobado, sobre auditoría al endeudamiento en el Departamento de Salud Municipal de Villarrica

Saluda atentamente a Ud.,

R
RAFAEL DIAZ- VALDES TAGLE
Contralor Regional de La Araucanía
Contraloría General de La República

AL SEÑOR
ALCALDE
DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA
VILLARRICA



[Signature]
POR F. BURGOS RIQUELME
SECRETARIO MUNICIPAL
I. MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA

20.08.2018
12:50



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG.: N° 9.000/2018

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 9

TEMUCO,

17 AGO 2018

N° 4.814



29201808174814

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 303, de 2018, debidamente aprobado, con el fin que, que en la próxima sesión que celebre el consejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

RAFAEL DIAZ-VALDES TACLE
Contralor Regional de La Araucanía
Contraloría General de La República

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA
VILLARRICA



NESTOR F. BURGOS RIQUELME
SECRETARIO MUNICIPAL
I. MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA

20082018
12/08



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

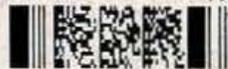
PREG.: N° 9.000/2018

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 9

17 AGO 2018 N° 4.815

TEMUCO,



26201508174815

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 303, de 2018, debidamente aprobado, sobre auditoría al endeudamiento en el Departamento de Salud Municipal de Villarrica

Saluda atentamente a Ud.,

RAFAEL DIAZ-VALDES TAGLE
Contralor Regional de La Araucanía
Contraloría General de La República

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL INTERNO
DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA
VILLARRICA



NESTOR F. BURGOS RIQUELME
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA

2018.20.8
12.52



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 9.001/2018

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 9

17 AGO 2018

N° 4.816

TEMUCO,



29201808174816

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 303, de 2018, debidamente aprobado, sobre auditoría al endeudamiento en el Departamento de Salud Municipal de Villarrica

Saluda atentamente a Ud.,

RAFAEL DIAZ- VALDES TAGLE
Contralor Regional de La Araucanía
Contraloría General de La República

A LA SEÑORA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
TEMUCO





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final de Auditoría N° 303, de 2018,
Departamento de Salud Municipal de Villarrica

Objetivo: Examinar el control de existencias que ha implementado el Departamento de Salud Municipal de Villarrica, DSM, en específico con la adquisición, administración, resguardo y distribución de medicamentos a los respectivos beneficiarios, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, determinándose si las operaciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y si están adecuadamente registradas y resguardadas, y analizar el cumplimiento con los criterios de eficiencia, eficacia y economicidad de los mismos.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿La Municipalidad de Villarrica mantiene controles efectivos sobre las existencias, específicamente con la adquisición, administración, resguardo y distribución de medicamentos a los respectivos beneficiarios?
- ¿Los medios elegidos por el municipio para comprar medicamentos representan el uso eficiente, eficaz y económico de los recursos públicos?
- ¿Se cumple con la normativa legal, presupuestaria y contable que regula los gastos realizados en relación a la compra de medicamentos?

Principales Resultados de la Auditoría:

- Se determinaron diferencias entre el stock que figura en el sistema de control de medicamentos y el conteo en el proceso de toma de inventario, advirtiéndose sobrantes y faltantes, vulnerando con ello lo establecido en el artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad Fiscalizadora, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.
- Se advirtieron compras de fármacos a proveedores privados, a través de la página electrónica www.mercadopublico.cl, constatándose que estas fueron efectuadas sin que el Departamento de Salud Municipal haya efectuado previamente una reprogramación de la intermediación de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud –CENABAST–, a fin de adecuar la demanda de sus productos para el periodo 2017. Por consiguiente, de la comparación de precios de medicamentos adquiridos por el DSM de Villarrica con los precios de CENABAST para el año 2017, se comprobaron diferencias de valores unitarios para un mismo fármaco, las que, en algunos casos, superaron el 39%.
- Se observó que la entidad edilicia adquirió mediante orden de compra N° 3921-603-SE17, de 4 de agosto de 2017, a la empresa Laboratorios Recalcine S.A., 600 unidades del medicamento denominado "Budesonida", por un monto de \$ 1.999.200, para el programa ministerial IRA/ERA. Ahora bien, esa entidad edilicia pudo haber ahorrado, para el caso en análisis, recursos públicos por la suma de \$ 1.260.000 en caso de haber adquirido mediante CENABAST; ya que en la programación de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

medicamentos correspondiente a programas ministeriales para el año 2017, informó al Servicio de Salud Araucanía Sur, SSAS, una demanda estimada de 300 unidades del fármaco en cuestión, a contar de agosto hasta diciembre de 2017, insuficiente de acuerdo a las orientaciones de programación entregadas por el mencionado SSAS.

Es así, que por los tres puntos mencionados precedentemente, el municipio deberá instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que les asiste a los funcionarios que corresponda, debiendo remitir a este órgano de Control el acto administrativo que lo determine en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

- La Municipalidad de Villarrica no efectuó cobros de medicamentos a pacientes no beneficiarios legales, vulnerando con ello los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y control establecidos en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y por otra parte cumplir con lo dispuesto en el artículo 58, letra c), de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que ordena dentro de las obligaciones funcionarias realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad. El municipio por tanto deberá elaborar un arancel, donde se establezcan los precios por las prestaciones médicas a beneficiarios no usuarios del sistema y cobrar por los medicamentos asociados a dichas acciones, acreditando dicha labor en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.
- Se constató que el municipio mantiene un control sobre los medicamentos tanto por las compras y como por las entregas a los usuarios, pero en la contabilidad considera las adquisiciones de estos fármacos como gastos patrimoniales y no como existencias, en circunstancias que estos cumplirían con la definición de activo consignada en el capítulo V, sobre Elementos de los Estados Financieros, del oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Entidad Fiscalizadora, en razón a que, ellos constituyen los recursos en bienes y derechos controlados por la entidad, como resultado de los actos y contratos realizados en el transcurso de su gestión pasada, de los cuales se esperan fluyan beneficios económicos o un potencial de servicios futuros. Además, cabe tener presente que, deben considerarse existencias cuando estas adquisiciones son significativas y directamente relacionadas con la prestación del servicio, requisito que cumplen los consultorios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG.: N° 9.000/2018
AT.: N° 291/2018

INFORME FINAL N° 303, DE 2018,
SOBRE AUDITORÍA AL CONTROL DE
EXISTENCIAS EN EL DEPARTAMENTO
DE SALUD MUNICIPAL DE VILLARRICA.

TEMUCO, 17 AGO. 2018

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2018, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría y examen de cuentas al proceso de control de existencias en el Departamento de Salud Municipal de Villarrica, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de la misma anualidad.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los señores Ricardo Valdebenito Pezo y Carlos Aguil Teca, auditor y supervisor, respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo a la información analizada en los estados financieros del Servicio de Salud Araucanía Sur, se observa que alrededor del 14% del subtítulo 22 del clasificador presupuestario, bienes y servicios de consumo, corresponde a gasto en medicamentos, que posteriormente son distribuidos a la red de hospitales y departamentos de salud municipales y sobre los cuales no existe un control contable asociado, que permita, entre otros, que los estados financieros reflejen la realidad de las existencias, respecto a llevar un control, administración, resguardo y distribución de los medicamentos. Por otro lado, es una materia que no ha sido abordada en los últimos años por la Dirección del Servicio, al menos desde el año 2015.

Asimismo, a través de esta auditoría, esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N°s 3, Salud y Bienestar, y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

AL SEÑOR
RAFAEL DÍAZ-VALDÉS TAGLE
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANTECEDENTES GENERALES

El DSM tiene como objetivo principal asegurar la óptima entrega de servicios y atenciones que otorgan los servicios de salud municipalizados. Entre sus funciones se encuentran la de proveer los recursos necesarios para el normal funcionamiento de los servicios asistenciales y/o entrega de las prestaciones que correspondan; velar por el cumplimiento de las normas, planes y programas que haya impartido o imparta el Ministerio de Salud, y elaborar y desarrollar programas que tienden a la prevención, detección y tratamiento de enfermedades de los habitantes de la comuna, en coordinación con entidades privadas y con los organismos del Ministerio de Salud pertinentes.

De acuerdo a lo señalado en la página electrónica de la Municipalidad de Villarrica los servicios asistenciales los prestan a través de los consultorios, centros comunitarios de salud familiar (CECOF), los centros de salud de la comuna los constituyen el consultorio municipal de Villarrica, centro de atención médica rural y postas en general, siendo los principales centros de salud familiar (CESFAM) el de Villarrica y Los Volcanes.

Cabe precisar que, con carácter confidencial, mediante el oficio N° 2.787, de 14 de mayo de 2018, de esta Entidad Fiscalizadora, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Villarrica, el Preinforme de Observaciones N° 303, del anotado año, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante el oficio ordinario N° 25, de 15 de junio de igual anualidad, de ese municipio.

OBJETIVO

La auditoría tuvo por objeto examinar el control de existencias que ha implementado el Departamento de Salud Municipal de Villarrica, en específico con la adquisición, administración, resguardo y distribución de medicamentos a los respectivos beneficiarios, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, determinándose si las operaciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y si están adecuadamente registradas y resguardadas, y analizar el cumplimiento con los criterios de eficiencia, eficacia y economicidad de los mismos. Todo lo anterior, en concordancia con la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

METODOLOGÍA

El examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones contenidas en la resolución N° 20, de 2015, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Establece Normas de Control Interno, ambas de este Órgano Fiscalizador, considerando los resultados de las evaluaciones de control interno respecto de las materias analizadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación a lo señalado, se determinó la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimó necesario, tales como, cuadraturas de auxiliares y la contabilidad, análisis documental, exactitud de los cálculos, tomas de inventario, validaciones en terreno, entre otros. Asimismo, se practicó un examen de cuentas de conformidad a los artículos 95 y siguientes de la mencionada ley N° 10.336.

Es del caso indicar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la mencionada resolución N° 20, de 2015, conforme a su nivel de complejidad el informe final calificará las observaciones como Altamente Complejas (AC) o Complejas (C), si de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, o eventuales responsabilidades funcionarias comprometidas, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; y como Medianamente Complejas (MC) o Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en tales criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes recabados, el universo de medicamentos contenidos en el arsenal farmacológico dispuesto por el Servicio de Salud Araucanía Sur para los establecimientos de atención primaria, y en lo que interesa el Departamento de Salud Municipal de Villarrica, corresponden a 337 fármacos.

Del universo antes descrito, y en virtud al número variado de medicamentos que almacena el DSM de Villarrica, se determinó examinar una muestra analítica, para lo cual se seleccionó como criterios lo siguiente:

a) Se determinó seleccionar los medicamentos trazadores IAAPS (Índice de Atención de la Actividad Primaria de Salud), que son aquellos fármacos que los distintos centros de salud deben mantener en bodega o unidad de farmacia, esto es, un 15% del histórico de programación de fármacos o de la programación mensual de cada fármaco trazador, sobre la base de la población bajo control corregida por frecuencia de uso de medicamento, y que, para este departamento, equivale a 24 fármacos.

b) Luego, se realizó un análisis en las principales redes sociales de los fármacos en el comercio ilegal arrojando un total de 6 de estos.

c) Enseguida, se seleccionaron los 4 fármacos con mayores montos de compra (Entradas desde un proveedor)-en base a las Bincard por cada fuente de financiamiento, lo que arrojó un total de 12 medicamentos.

d) Finalmente se escogieron los fármacos Etinilestradiol/levonorgestrel 0,03 mg/0,15 mg CM Anulette, Lorazepam sublingual 1 mg y Clonazepam de 2 mg, el primero de ellos por ser un anticonceptivo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de alta venta en el comercio ilegal mientras que los dos últimos por ser psicotrópicos, en total 3 medicamentos.

Por tanto, la muestra finalmente corresponde a 15 medicamentos.

Por otra parte, en relación a los movimientos de las tarjetas Bincard de los medicamentos de la muestra, los que totalizan 1.091 líneas, se determinó una submuestra correspondiente a los movimientos de entradas por concepto de compras a proveedores, los que alcanzaron 161 operaciones.

El detalle de lo expuesto se presenta a continuación:

Cuadro N° 1

MATERIA	UNIVERSO	MUESTRA
	N°	N°
Medicamentos	337	15*
Adquisición de medicamentos	1091	161**

(*) Corresponde a la cantidad de tipos de medicamentos diferentes.

(**) Datos correspondientes a las Bincard de los medicamentos seleccionados.

La información utilizada fue proporcionada por la Unidad de Contabilidad, Tesorería, y la jefa de administración y finanzas, todos del Departamento de Salud Municipal de Villarrica, y puesta a disposición de esta Contraloría General, de forma gradual; siendo la primera de ellas el 6 de febrero de 2018 y la última el 23 de abril de igual anualidad.

RESULTADO DE LA AUDITORIA

Del examen practicado se constataron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Ausencia de revisión de conciliaciones bancarias.

Sobre el particular, cabe precisar que las conciliaciones bancarias correspondiente a las cuentas corrientes N°s 65618311 y 65618320, ambas del Banco Santander, denominadas "Cuenta Presupuestaria" y "Cuenta Extrapresupuestaria", respectivamente, se generan automáticamente a través del sistema de conciliación bancaria provisto por la empresa CAS Chile, previo ingreso de los registros del sistema de Tesorería y carga de archivo plano de las cartolas bancarias desde la plataforma Office Banking del Banco Santander, por parte don [REDACTED], servidor municipal en calidad de honorarios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación a lo anterior, se observa que las aludidas conciliaciones bancarias, no son revisadas por una persona distinta a la que participa en su confección y cuadratura, lo que representa una debilidad de control interno, toda vez que se omite un mecanismo que permite a la entidad advertir errores o diferencias que se puedan producir, e impide mitigar el riesgo de que la entidad no tenga certeza acerca de las disponibilidades de fondos que mantiene.

Lo anterior no se aviene a las disposiciones emanadas en los oficios circulares N°s 11.629, de 1982, punto N° 3, letra e) y 20.101, de 2016, punto 4, inciso segundo, ambas de esta Contraloría General, donde se impartieron instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, y los numerales 54 al 60, del Capítulo III, de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, referentes a las normas específicas relativas a la división de tareas y supervisión, los que establecen que con el fin de reducir el riesgo de errores, las tareas y responsabilidades ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes, y que además, debe existir una instancia de supervisión que permita efectuar un control apropiado de las actividades.

La autoridad edilicia, en su respuesta, expresa que en adelante las conciliaciones bancarias serán revisadas por la Encargada de Finanzas del Departamento de Salud, doña Verónica Martínez Burdiles.

Lo manifestado por la autoridad comunal no permite subsanar la observación indicada, toda vez que se trata de la enunciación de una medida que a la fecha no se ha materializado, por lo que corresponde mantener lo objetado.

2. Falta de planificación anual de auditorías por parte de la Dirección de Control Municipal.

Se constató que la Dirección de Control no elaboró una planificación anual que contemple las actividades y auditorías a desarrollar durante el año 2017, lo cual fue certificado por don Munnir Saphier Abara, en su calidad de Director (S) de la Dirección de Control, mediante certificado sin número, emitido el 15 de marzo de 2018.

Lo anterior constituye una debilidad de control interno, que se aparta de lo previsto en las normas generales, letra e), vigilancia de los controles, numeral 38, de la enunciada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que "Los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia".

En su oficio de respuesta, la municipalidad señala que si bien no se planificó auditorías, se realizaron revisiones en diversas materias, incluidos los servicios de educación y salud.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, los argumentos expuestos por la autoridad no son atendibles, ya que es necesario elaborar un plan de auditorías, que permita realizar una revisión y evaluación sistemática y permanente del sistema de control interno de la entidad en su conjunto, a fin de detectar con prontitud las áreas de riesgo, a medida que la organización va cambiando en el tiempo, razón la cual se debe mantener observado.

3. Falta de auditorías al rubro de existencia.

Sobre la materia, el señor Saphier Abara, Director (S) de la Dirección de Control, mediante certificado sin número, emitido el 15 de marzo de 2018, manifestó que esa dirección no efectuó durante los años 2015, 2016 y 2017, auditorías al proceso de control del rubro existencias, situación que fue confirmada.

Al respecto, el artículo 29 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, así como los numerales 38 y 39 de la ya aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, establecen que el municipio debe vigilar continuamente sus operaciones y adoptar, inmediatamente, las medidas oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia, utilizando métodos y procedimientos para garantizar que sus actividades cumplan con los objetivos de la entidad, incluyendo el tratamiento de las evidencias de la auditoría y de las propuestas formuladas por los auditores internos, con el objeto de determinar las medidas correctivas necesarias.

Por su parte, el numeral 72 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, establece que la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.

Asimismo, es preciso indicar que acorde lo ha señalado el dictamen N° 46.618, de 2000, de esta Institución Fiscalizadora, es responsabilidad de los municipios definir la forma como acometer su proceso de control, obedeciendo aquella, esencialmente, a las necesidades propias de cada uno y a su entorno de control.

Por último, resulta oportuno manifestar que lo expresado no constituye una observación propiamente tal, sin perjuicio de lo cual, es del todo recomendable que la señalada Dirección de Control incluya en sus futuros planes, fiscalizaciones y evaluación del control interno los temas concernientes a los procesos revisados, con el fin de dar cumplimiento a lo reseñado previamente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. Ausencia de manuales de procedimientos de Control Interno.

En relación a este punto, mediante oficio sin número, de 15 de marzo de 2018, el aludido señor Saphier Abara, director (S) de la Dirección de Control, señala que esa dependencia municipal no cuenta con manuales de procedimientos que describan las principales rutinas administrativas.

Respecto a lo anterior, la letra a) del acápite sobre normas específicas de la mencionada resolución exenta N° 1.485 de 1996, establece que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y sus procedimientos de control y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos.

En su oficio de respuesta, la municipalidad señala que, si bien a la fecha de la auditoría no existía el citado documento, en la actualidad la citada unidad cuenta con un manual de procedimientos de control interno, aprobado por decreto alcaldicio N° 836, de 14 de junio de 2018, el cual se adjunta.

Analizados los antecedentes aportados por la autoridad, es posible subsanar la observación.

5. Ausencia de controles deliberados por parte del Departamento de Salud Municipal.

Al respecto, se constató que el Departamento de Salud Municipal, durante el año 2017, no realizó arquezos sorpresivos de los fondos recaudados por los CESFAM, como tampoco, toma de inventarios de los medicamentos en bodegas y farmacias de los centros de salud de Villarrica, Los Volcanes y Lican Ray, lo cual fue ratificado por doña Myrja Pérez Santibáñez, Directora del Departamento de Salud Municipal, a través del correo electrónico, de 23 de abril de 2018, y doña Evelyn Mora Arias, Químico Farmacéutico de dicho departamento, mediante correo electrónico de 20 de marzo de igual año.

Lo anterior, constituye una debilidad de control interno, que se aparta de lo previsto en la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, normas generales, letra e), vigilancia de los controles, numeral 38, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia, y, en lo que guarda relación con el capítulo V del mismo instrumento, letra a), responsabilidad de la entidad, numeral 72, en cuanto a que la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Así también, cabe recordar que la norma general técnica N° 12, sobre la Organización y Funcionamiento de la Atención farmacéutica en la Atención Primaria de Salud, aprobada mediante resolución exenta N° 1.089, de 1995, por el Ministerio de Salud, en el acápite Norma N° 3, sobre Recepción, almacenamiento y conservación, señala en el punto 2.6 que "La Unidad de Farmacia debe realizar a lo menos, un inventario general al año y todos los inventarios selectivos que sean necesarios. Todo inventario se registrará en el documento de control de existencia (Bincard) señalando fecha, cantidad en existencia y firma de la persona que efectuó el inventario.

En su respuesta, la entidad edilicia indica que, si bien no se realizaron arqueos sorpresivos, si se lleva el control manual por parte de la Unidad de Contabilidad del DSM para verificar el cobro de los servicios mediante el registro en un libro y verificando la correlatividad y talonarios entregados a los distintos CESFAM. Agrega la autoridad, que la mencionada dependencia implementará durante el año la cantidad de 4 arqueos de fondos trimestrales, de preferencia en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

Al respecto, en particular a lo que dice relación a los arqueos periódicos, lo manifestado por la autoridad corresponde a medidas a futuro, que a la fecha no se han materializado, por tanto corresponde mantener lo objetado. Por otra parte, en cuanto a los inventarios, la municipalidad no se pronuncia por lo que también se mantiene lo observado.

6. Recepción de medicamentos en bodega de farmacia sin contar con las órdenes de compra.

Sobre la materia, se advierte que los medicamentos que son adquiridos a través del sistema de información www.mercadopublico.cl, bajo algunas de las modalidades de contratación dispuesta en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios, son recepcionados en la bodega de fármacos, ubicado en el CESFAM Villarrica, por las señoras Evelyn Mora Arias, Químico Farmacéutico del DSM de Villarrica, y Erika Raipan Reyes, Encargada Bodega de Farmacia, sin que se compruebe que lo entregado por el proveedor cumpla con las especificaciones solicitadas en las órdenes de compras, en cuanto a cantidad y tipo de medicamento, ya que la Unidad de Adquisiciones del DSM no informa o remite a la bodega de fármacos, previo a iniciarse el proceso de recepción, las órdenes de compras autorizadas por la dirección del DSM y aceptadas por los proveedores.

Lo anterior, genera un riesgo de reconocer una obligación económica a un proveedor por productos no solicitados y que no se cuente con espacio físico suficiente para el almacenaje de medicamentos que si han sido requeridos por la Administración, lo que no se ajusta a la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, normas generales, letra c), autorización y ejecución de las transacciones y hechos, numeral 53, en cuanto a que "la autorización es la principal forma de asegurar que sólo se efectúen transacciones y hechos válidos de conformidad con lo previsto por la dirección. La autorización debe estar documentada y ser comunicada explícitamente a los directivos y a los empleados, incluyendo los términos y condiciones específicos conforme a los cuales se concede una autorización".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, dicho proceder no se ajusta a lo establecido en la letra a) del numeral 11.2, bodega, del acápite 11, Política de inventario y bodega, del Manual de Procedimiento de Adquisiciones de la Municipalidad de Villarrica, aprobado mediante decreto alcaldicio N° 1.867, de 2013, en cuanto a que, la recepción de materiales bodega deben ser avalados por medio de una factura o guía de despacho anexada con su respectiva orden de compra, prohibiéndose la recepción de estos, sino se acompañan los mencionados documentos.

Finalmente, la situación descrita precedentemente, constituye una infracción al artículo 3°, inciso segundo, de la citada ley N° 18.575, que impone a los órganos que integran la Administración Pública el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y coordinación, como asimismo, los artículos 5°, 8° y 11 del referido cuerpo legal, por cuanto las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública; propender a que los procedimientos administrativos sean ágiles y expeditos, y ejercer un control jerárquico permanente de la actuación del personal de su dependencia, respectivamente.

Sobre el particular, el municipio menciona en su respuesta, que cada vez que se realice una compra de medicamentos, se coordinará en la Unidad de Adquisiciones el envío de las órdenes de compra vía correo electrónico a las señoras Evelyn Mora Arias y Erika Raipán Reyes, químico farmacéutico y encargada de bodega de farmacia, respectivamente, para validar la recepción de los fármacos.

En virtud de que lo señalado por esa entidad edilicia se trata de la enunciación de una medida futura, que a la fecha no se ha materializado, corresponde mantener lo objetado y a su vez se trata de una situación consolidada, no susceptible de subsanar respecto del periodo fiscalizado.

7. Ausencia de stock mínimo o crítico de cantidades de medicamentos.

Sobre la materia, se constató que no se advierte que el DSM de Villarrica tenga definidas las cantidades correspondientes a un stock crítico o mínimo de medicamentos y que sea evaluado permanentemente entre cada análisis mensual, a excepción de los fármacos que componen la canasta del Fondo de Farmacia, FOFAR.

Lo señalado en los numerales precedentes, vulnera lo establecido en el numeral 46 y 48 de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización; y debe registrarse inmediatamente y debidamente clasificados.

Del mismo modo, el no contar con dicho stock mínimo o crítico, trae consigo que no se cautele con lo previsto en el artículo 3°, de la anotada ley N° 18.575, respecto a que la Administración del Estado está al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal. Igualmente, no se aviene a lo establecido en el artículo 5° del mencionado precepto legal, donde señala que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

En su respuesta, la entidad edilicia indica que existe una cantidad definida de stock mínimo, establecida en el decreto N° 1.035, de 2013, que aprueba el manual de procedimientos básicos para el funcionamiento de la farmacia del departamento de salud, específicamente el numeral 6.6, a su vez el memorándum N° 8, de noviembre de 2013, instruye mantener un stock necesario para evitar desabastecimiento en la bodega de farmacia.

Al respecto, analizados los argumentos y antecedentes propuestos por la autoridad, es preciso señalar que se mantiene lo observado, ya que en ninguno de los documentos citados define claramente el stock mínimo que debiera tener cada medicamento.

8. Observaciones al control de medicamentos.

8.1. No existe evidencia en la receta del personal del área farmacéutica responsable de la entrega de los medicamentos.

Lo indicado en el epígrafe vulnera el numeral 6.3 del Manual de Procedimientos Básicos para el Funcionamiento de Farmacia, aprobado por decreto alcaldicio N° 1.035, de 2011, el cual prescribe que el personal de farmacia tiene la obligación de identificarse con un visto o firma al momento del despacho, lo que debe quedar registrado en la receta en caso de cualquier error asociado a esta.

Sobre el particular, el municipio menciona que, en el caso de las recetas electrónicas, existe un registro en el sistema de recetas sobre quien realizó el despacho de medicamentos, lo cual permite verificar el responsable de la preparación y entrega de los fármacos.

Sin perjuicio de lo esgrimido por la autoridad comunal, corresponde mantener lo observado, ya que la entidad no ha aportado antecedentes que den cuenta de la modificación de su manual de conformidad con su actual proceder.

8.2. No existe evidencia de la recepción de los medicamentos por parte del usuario.

El hecho que no exista la mencionada evidencia de recepción de medicamentos por parte del usuario, trae consigo que no se encuentre en armonía con lo establecido en el numeral 46 de la anotada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

resolución exenta N° 1.485, de 1996, sobre normas de control interno, en cuanto a que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

En su oficio de respuesta, la municipalidad señala que la mayor parte de los usuarios de los CESFAM corresponden a personas de zonas rurales de escasa educación y adultos mayores, los cuales se negaban a firmar al momento del despacho de medicamentos, y que a su vez se generaban tiempos de espera por más de 2 horas, motivo por el cual, se desestimó seguir con aquellas prácticas por ser poco coherentes con la condición real.

Al respecto, se debe señalar que los argumentos esgrimidos por la autoridad no son atendibles, ya que se deben rendir cuenta de los bienes entregados a la comunidad –fármacos – y el registro de la firma por parte de los beneficiarios es la forma pertinente para acreditar dicha transacción; por tanto, se mantiene lo observado.

9. Control de inventario de medicamentos.

Se constató que el CESFAM de Villarrica dispone de un sistema de control de fármacos y recetas a través de un programa computacional del Servicio de Salud Araucanía Sur, denominado "Control de Existencia" y "Receta", a través de los cuales se controlan los ingresos de medicamentos y los medicamentos entregados por usuario, entre otros.

Ahora bien, el examen efectuado al sistema, permitió detectar las siguientes falencias:

9.1. Recetas manuales que no son ingresadas al módulo de recetas.

Se advirtió que las recetas manuales emitidas en los establecimientos de salud examinados, no son ingresados al módulo de Recetas, por lo que los medicamentos entregados a los usuarios no son rebajados de las existencias.

Al respecto, la municipalidad manifiesta que lo observado obedece a que el perfil de las usuarias del sistema estaba limitado a realizar los respectivos ajustes de salida por receta, ya que se carece del personal suficiente para dicha labor, puesto que demanda tiempo y dedicación.

Los argumentos esgrimidos por la autoridad no permiten subsanar la observación, ya que la situación planteada conlleva a carecer de información íntegra y fidedigna, lo que no se aviene a lo consignado en los numerales 46 y 48 de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que se describen más adelante.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

9.2. Recetas no rebajadas por el Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU).

En relación con lo anterior, también se observa que los medicamentos entregados por el SAPU no son rebajados del sistema, de conformidad con las indagaciones realizadas en la farmacia del CESFAM Villarrica y registro completo de recetas emitidas. (Ver anexo N° 1)

Las situaciones descritas vulneran lo establecido en los numerales 46 y 48 de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, sobre normas de control interno, en cuanto a que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización; y debe registrarse inmediatamente y debidamente clasificados.

Así también, afectan los principios de eficiencia, eficacia y responsabilidad consagrados en el artículo 3° de la aludida ley N° 18.575.

Sobre lo expuesto, la municipalidad, en su respuesta señala que se ha propuesto la separación de las bodegas de los botiquines de SAPU y farmacia de los CESFAM, ya que la primera es supervisada por coordinadores SAPU, fuera del horario hábil de atención.

Asimismo, la autoridad agrega que lo observado se puede subsanar obteniendo una indicación por parte de la jefatura correspondiente, estableciendo que los respectivos SAPU hagan sus solicitudes de medicamentos de forma particular, y así generar su propio botiquín, independiente de las farmacias de los CESFAM.

En virtud de que las medidas informadas tendrán efecto en el futuro, y dado que se trata de un hecho consolidado, no susceptible de subsanar respecto del periodo examinado, esta Entidad Fiscalizadora mantiene lo descrito en este numeral.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Ausencia de autorización sanitaria para la instalación y funcionamiento del área de farmacia.

En relación a lo anterior, cabe tener presente, como cuestión previa, que conforme al criterio contenido en el dictamen N° 43.443, de 2014, de esta Contraloría General, corresponde a la autoridad administrativa determinar, de conformidad a la normativa que rige la materia y ponderando las necesidades del respectivo establecimiento, cuando procede organizar dentro de su estructura una farmacia, un botiquín o un depósito de productos farmacéuticos humanos, veterinarios y dentales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, es menester indicar que, por cierto, en el evento que la autoridad administrativa disponga la organización de un botiquín, no podrán desarrollarse bajo esa modalidad actividades que son propias de las farmacias y que no están permitidas para los botiquines.

Al efecto, resulta pertinente recordar que del artículo 8° del decreto N° 466, de 1984, del Ministerio de Salud —que aprueba el reglamento de farmacias, droguerías, almacenes farmacéuticos, botiquines autorizados—, consta que farmacia es todo establecimiento o parte de él, destinado a la venta de productos farmacéuticos y alimentos de uso médico; a la confección de productos farmacéuticos de carácter oficial y a los que se preparen conforme a fórmulas magistrales; y al fraccionamiento de envases clínicos de tales productos.

Por su parte, los botiquines, en principio, están destinados únicamente a la mantención de los medicamentos necesarios para el ejercicio de las acciones de salud que se lleven a efecto dentro de los establecimientos asistenciales de atención cerrada y ambulatoria que cuenten con salas de procedimiento o pabellones de cirugía menor, aunque pueden ser autorizados, además, para el expendio de fármacos, según se advierte de lo estatuido en el artículo 129 D del referido Código Sanitario.

Cabe añadir que de acuerdo a los artículos 78 y 79 del reseñado decreto N° 466, de 1984, los botiquines pueden adquirir productos farmacéuticos en envases clínicos solo cuando pertenezcan a establecimientos médicos asistenciales o a clínicas veterinarias; les está prohibido preparar fórmulas magistrales y oficinales, y en el uso de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, están sujetos a las normas especiales que existen sobre la materia.

Por su parte, el artículo 80 del mencionado decreto N° 466, de 1984, indica que el depósito de productos farmacéuticos de uso humano es la bodega destinada al almacenamiento de productos farmacéuticos importados terminados, y que ha sido autorizada para distribuir directamente dichos productos a otros establecimientos, para su uso o expendio; y que su dirección técnica debe ser efectuada por un químico farmacéutico, durante el horario indispensable y compatible con la complejidad del establecimiento.

Agrega el artículo 86, que les quedará prohibido la confección de recetas magistrales u oficinales, aunque correspondan al empleo veterinario o dental, las que, en todo caso, deberán ser despachadas por las farmacias.

En este contexto normativo, es que se constató que las áreas farmacéuticas de los CESFAM Villarrica y Los Volcanes, dependientes del DSM de Villarrica, así como, su bodega de distribución, no cuentan con la autorización sanitaria para su instalación y de funcionamiento de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de La Araucanía, ya sea como farmacias o botiquines, conforme a lo establecido en los artículos 129, inciso primero, y 129 D del Código Sanitario, y 1°, 2°, 10 y 75, del decreto N° 466, de 1984, que Aprueba Reglamento de Farmacias, Droguerías, Almacenes Farmacéuticos, Botiquines y Depósitos Autorizados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Ausencia de designación de Dirección Técnica en farmacia CESFAM Villarrica.

Teniendo presente lo observado en el numeral 1, ausencia de autorización sanitaria para la instalación y funcionamiento del área de farmacia, del presente acápite II, se advierte además que áreas farmacéutica de los CESFAM Villarrica y Los Volcanes, dependientes del DSM de Villarrica, así como, su bodega de distribución, no cuentan con dirección técnica, lo que en caso de las farmacias, según dispone el artículo 129 A, inciso primero, del referido Código Sanitario, debe ser dirigida técnicamente por un químico farmacéutico que deberá estar presente durante todo el horario de funcionamiento del establecimiento.

Ahora tratándose de los botiquines, debe estarse a lo prescrito en el artículo 75, letra c), del citado decreto N° 466, de 1984, precepto del cual se infiere que estos pueden estar a cargo del médico, matrona, médico veterinario o personal auxiliar autorizado por la autoridad sanitaria; y en caso de los depósito de productos farmacéutico de uso humano, en su artículo 80 indica que su dirección técnica debe ser efectuada por un químico farmacéutico, durante el horario indispensable y compatible con la complejidad del establecimiento.

3. Sobre condiciones de la bodega de farmacia, almacenamiento y distribución de los medicamentos.

3.1. Sobre almacenamiento de los medicamentos.

3.1.1. Fármacos no están a una distancia mínima tanto del suelo como del cielo.

Al respecto, se constató que en la bodega de farmacia los medicamentos, si bien se encuentran almacenados en estanterías, éstos no cuentan con la distancia mínima tanto del suelo como del cielo, lo que no permite una buena ventilación y flujos de aire dentro de la bodega, lo cual se pudo constatar en acta de inspección realizada el 24 de abril de 2018, –ver imágenes en anexo N° 2– infringiendo con ellos lo establecido en el decreto N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, específicamente el artículo 32, el cual señala que todo lugar de trabajo deberá mantener, por medios naturales o artificiales, una ventilación que contribuya a proporcionar condiciones ambientales confortables y que no causen molestias o perjudiquen la salud del trabajador.

3.1.2. Las dimensiones de los pasillos no permiten el flujo de personal entre los estantes sin dificultad.

Sobre la materia en visita efectuada a las dependencias de bodega del Departamento de Salud Municipal, permitió verificar que las dimensiones de los pasillos no permiten el flujo de personal entre los estantes sin dificultad –ver anexo N° 3–; no dispone de medidas de seguridad para el personal de bodega (casco, cinturón, bototos) pasillo de tránsito de personal obstruido por exceso de volumen de fármacos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior vulnera lo establecido en los artículos 7 y 53 del anotado decreto N° 594, de 1999, en cuanto a que los pisos de los lugares de trabajo, así como los pasillos de tránsito, deben mantenerse libres de todo obstáculo que impida un fácil y seguro desplazamiento de los trabajadores, tanto en las tareas normales como en situaciones de emergencia; y que el empleador debe proporcionar a sus trabajadores los elementos de protección personal para su correcto empleo debiendo, además, mantenerlos en perfecto estado de funcionamiento, por lo que ellos deben usarlos en forma permanente mientras se encuentren expuesto al riesgo.

3.1.3. El área farmacéutica no cuenta con una bodega exclusiva de medicamentos para sus fármacos.

En relación a los lugares habilitados para almacenar los medicamentos de farmacia, se debe señalar que, en visita inspectiva realizada por este Órgano Contralor a las dependencias del CESFAM Villarrica, se observó que el área farmacéutica no cuenta con una bodega exclusiva de medicamentos para sus fármacos lo que vulnera lo establecido en el numeral 68 del anexo N° 2, contenida en el decreto N° 58, de 2008, del Ministerio de Salud, que aprueba Normas Técnicas Básicas para la obtención de la Autorización Sanitaria de los Establecimientos Asistenciales, en cuanto a que el recinto cuente con bodegas.

El municipio, en su oficio de respuesta, señala, en relación a los numerales 1, 2, 3.1.1, 3.1.2 y 3.1.3, que dichas observaciones son parte de lo consignado en el sumario por parte de la SEREMI de Salud, ante lo cual se elaboró un plan de mejoras que se entregó personalmente a la citada institución de salud, mediante oficio N° 66, de mayo de 2018.

Ahora bien, sobre dichos numerales, efectivamente consta que la Municipalidad de Villarrica, mediante el oficio ordinario N° 66, de mayo de 2018, realizó sus descargos ante la SEREMI de Salud; a lo cual la autoridad sanitaria mediante resolución N° 1809579, de 18 de mayo de 2018, resolvió amonestar al CESFAM Villarrica y otorgó un plazo de 120 días para superar todas las deficiencias indicadas; por tanto, corresponde mantener lo observado.

3.2. Falta de equipo electrógeno y plan de emergencia en caso de cortes de energía eléctrica.

Se advierte que la bodega de farmacia del DSM de Villarrica no cuenta con un equipo electrógeno que permita mantener la cadena de frío de los medicamentos refrigerados en caso de corte de energía eléctrica, ya sea originados por faltas de mala calidad del sistema eléctrico interno, cortes de racionamiento de energía producto de sequías o cortes por terremotos, aluviones, inundaciones y otros, como tampoco, un plan de emergencia para cadena de frío, de forma tal que el personal responsable de farmacia u otro funcionario designado al efecto, pueda emprender las acciones necesarias para salvaguardar las propiedades de conservación que requieren ciertos medicamentos, desde el momento de originarse la emergencia (por fallas del sistema o cortes de electricidad) hasta una vez recuperada la energía eléctrica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, afecta lo dispuesto en los numerales 44 y 45, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en la que se señala que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos, así como también, indica que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control.

En su respuesta, la entidad edilicia indica que no cuenta con un equipo electrógeno debido a su alto costo, a su vez señala que se espera tener la oportunidad de adquirir dicho equipo vía convenio con el Servicio de Salud Araucanía Sur.

Sin perjuicio de los argumentos esgrimidos por la autoridad, corresponde mantener lo observado, puesto que la medida enunciada aún no se concreta y, de ser así, ella tendrá efecto futuro, y además no se pronuncia sobre la carencia del plan de emergencia.

3.3. Falta de control de plagas.

No se advierte que el DSM de Villarrica, haya implementado un control de plagas en la bodega de farmacia de ese departamento de salud, no ajustándose al numeral 4.4, de la norma técnica N° 147, de Buenas Prácticas de Almacenamiento y Distribución para Droguerías y Depósitos de Productos Farmacéuticos de uso Humano, relacionada con el referido decreto N° 466, de 1984, aprobado mediante decreto exento N° 57, de 2013, el cual establece que "debe haber un programa escrito de control de plagas. Los agentes de control de plagas utilizados deben ser seguros y no debe haber ningún riesgo de contaminación de los materiales y productos farmacéuticos. Debe hacer procedimientos adecuados para la limpieza de cualquier derrame para garantizar la eliminación completa de cualquier riesgo de contaminación".

En su oficio de respuesta, la entidad edilicia no se pronuncia respecto a lo advertido en este punto, motivo por el cual, corresponde mantener lo observado.

3.4. Almacenamiento y distribución que no cumple con el principio de primer vencimiento/primer salida.

Sobre la materia, es dable recordar que, la aludida norma técnica N° 147, señala en su numeral 4.12, que los materiales y productos farmacéuticos deben ser almacenados en condiciones que aseguren el mantenimiento de su calidad y que su stock debe ser rotado debidamente y que se debe seguir el principio (FIFO) "primer vencimiento/primer salida".

Así también, la antes mencionada Norma General Técnica N° 12, en el acápite Norma N° 10, sobre Norma para la Bodega de Farmacia, señala en el numeral 2, de las normas de distribución, que se deben distribuir los artículos cuya fecha de vencimiento esté más próxima a caducar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este contexto, cabe mencionar que, esta Sede Regional realizó visita inspectiva efectuada el día 24 de abril de 2018 a la bodega de fármacos del DSM Villarrica, verificándose que para el medicamento Ácido Acetil Salicílico de 100 mg, no se dio cumplimiento de la normativa antes expuesta, ya que no se distribuyeron los productos siguiendo el orden de la fecha de expiración más próxima, lo que se describe en el cuadro que sigue:

Cuadro N° 2

PROVEEDOR	FECHA DE RECEPCIÓN	LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	ORDEN DE SALIDA SEGÚN VENCIMIENTO	DISPONIBLE AL 24 ABRIL (SI O NO)
SOCOFAR S.A.	21-02-2017	5K182	30-11-2018	1°	No
SOCOFAR S.A.	16-03-2017	5L169	30-12-2018	2°	No
SOCOFAR S.A.	20-01-2017	6E093	30-05-2019	3°	No
Wihpharm SPA	23-08-2017	6E088	31-05-2019	3°	Si
SOCOFAR S.A.	17-04-2017	60114	30-08-2019	4°	Si
SOCOFAR S.A.	27-09-2017	60873	30-09-2019	5°	No
SOCOFAR S.A.	21-07-2017	60479	30-09-2019	5°	Si
SOCOFAR S.A.	20-06-2017	60440	30-09-2019	5°	Si
SOCOFAR S.A.	17-05-2017	60134	30-09-2019	5°	No
SOCOFAR S.A.	17-10-2017	60877	30-10-2019	6°	Si
SOCOFAR S.A.	14-08-2017	70296	08-02-2020	7°	Si
SOCOFAR S.A.	27-11-2017	70334	28-02-2020	8°	Si
Synthon Chile Limitada	29-11-2017	G1702619A	30-07-2020	9°	No

Fuente: inventario el 24 de abril de 2018 a la bodega de fármacos del DSM Villarrica.

Además de la normativa vulnerada, lo anterior, denota una debilidad de control interno, que se aparta de lo previsto en las normas generales, letra e), vigilancia de los controles, numeral 38, de la enunciada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que "Los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia".

Asimismo, transgrede los principios de eficiencia, eficacia y responsabilidad consignados en el artículo 3° de la anotada ley N° 18.575.

Al respecto, en su respuesta, la entidad edilicia señala que se instruyó al personal de la bodega y farmacia, para que entreguen los medicamentos de acuerdo a lo establecido en la normativa.

Sin perjuicio de lo esgrimido por la autoridad comunal, corresponde mantener lo observado, ya que la medida adoptada tiene efectos en el futuro.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. Incumplimiento stock mínimo de medicamentos trazadores.

En este contexto, cabe señalar que el aporte estatal a la administración municipal de Atención Primaria de Salud es otorgado a cada entidad administradora de salud con el fin de que éstas puedan proveer servicios a su población a cargo, inscrita y validada en cada comuna, en función del Modelo de Atención Integral familiar y comunitario.

La implementación de este modelo involucra la ejecución de un conjunto de prestaciones contenidas en el modelo de atención integral de salud familiar y comunitario, enumeradas en el artículo 7° del decreto N° 35, de 2017, del Ministerio de Salud, que determina el aporte estatal a las municipalidades para sus entidades administradoras de salud municipal. En ese sentido, para garantizar que dichas prestaciones se estén otorgando a las respectivas poblaciones a cargo, el Índice de Actividad de la Atención Primaria de Salud (IAAPS) opera como un set de indicadores que permite evaluar el funcionamiento integral de la atención primaria desde la perspectiva de las Redes Integradas de Servicios de Salud (RISS).

En este orden de consideraciones, el título "Procedimiento" del articulado 2° del referido texto normativo, ha definido que la verificación del cumplimiento del indicador N° 4 –continuidad de la atención– se efectuará mediante visitas a terreno aleatorias a los establecimientos que permita: a) La constatación del funcionamiento en el horario establecido, entendiéndose por "funcionamiento", la entrega de al menos el 90% de las prestaciones programadas al momento de la visita; y b) la constatación de disponibilidad de fármacos trazadores, entendiéndose por "fármaco trazador disponible", cuando se mantenga en bodega o botiquín farmacéutico del centro de salud, el 15% de programación histórico de fármacos o la programación mensual de cada fármaco trazador, sobre la base de población bajo control corregida por frecuencia de uso del medicamento.

Así, el examen efectuado al respecto, permitió determinar que el CESFAM Villarrica no da cabal cumplimiento a la permanencia en la farmacia de los fármacos trazadores disponibles según se detalla en el anexo N° 4.

En su oficio de respuesta, el municipio expone que en todo momento se cumplió con el 15% requerido, lo cual fue corroborado mediante seguimiento de movimientos de existencia de la bodega central versus salida por receta electrónica del botiquín de farmacia, y no así con las bincard de los medicamentos, cuya información no tiene relación con lo que existe realmente.

Sobre el particular, cabe consignar que, este Organismo de Control entiende que la bincard es el medio idóneo de control de medicamentos, y que de existir uno más mecanismos distintos para su control, ellos deben ser concordantes y/o complementarios entre sí; por lo que, ante diferencias que se constaten en estas herramientas, la autoridad debe arbitrar las medidas necesarias para corregir dichas inconsistencias en virtud de lo previsto en los numerales 38 y 72; de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, siendo responsabilidad de ellos la aplicación y vigilancia de controles específicos, necesarios para sus operaciones.

Por lo tanto, se mantiene la observación, en razón a lo señalado precedentemente.

5. Error en el registro de previsión de los usuarios.

El examen efectuado al despacho de medicamentos mediante las correspondientes recetas extendidas en su oportunidad y un cruce de información realizado con el Fondo Nacional de Salud (FONASA), permitió verificar que 11 usuarios no eran beneficiarios del fondo; no obstante ello, fueron atendidos en tal calidad, constatándose tal inconsistencia. Ver anexo N° 5.

La situación planteada, no está en armonía con lo dispuesto en el artículo 52 de la anotada ley N° 18.575, que prescribe que el principio de la probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

En esa misma línea, no se aviene a lo consignado en el artículo 53 del referido precepto legal, en cuanto a que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz. Se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan; en la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales, y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley.

Asimismo, transgrede lo establecido en el artículo 58, letra c), de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que establece dentro de las obligaciones funcionarias realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad.

Igualmente, vulnera lo dispuesto en los artículos 57 al 60 de la resolución exenta N° 1.485, 1996, de este Órgano Contralor, en cuanto a que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos de control interno, en cuanto a que se deben proporcionar al personal las directrices y la capacitación necesarias para minimizar los errores, el despilfarro y los actos ilícitos y asegurar la comprensión y realización de las directrices específicas de la dirección. Así, la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades lo que implica la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados; la constatación y eliminación de los errores, los malentendidos y las prácticas inadecuadas; la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

reducción de las probabilidades de que ocurran o se repitan actos ilícitos y el examen de la eficiencia y eficacia de las operaciones.

Lo señalado precedentemente atenta también contra las disposiciones contenidas en los artículos 38 y 72 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, sobre normas de control interno, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, siendo responsabilidad de ellos la aplicación y vigilancia de controles específicos, necesarios para sus operaciones.

A su vez, lo anterior, no está en conformidad con lo consignado en los artículos 3°, 5° y 11 de la mencionada ley N° 18.575, según los cuales los funcionarios y autoridades deben observar los principios de responsabilidad, eficiencia y control, como, asimismo, velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

Sobre el particular, la autoridad edilicia manifiesta que lo observado se debió a que el SOME no revisó la página oficial de FONASA para corroborar la previsión de los usuarios antes de otorgar la atención correspondiente. Agrega, que en lo sucesivo se revisará la previsión del usuario, y se le exigirá tener timbrada la receta correspondiente antes de pasar a farmacia.

Dado que la acción adoptada por esa municipalidad tendrá efectos en el futuro, esta Sede Regional mantiene lo observado respecto del periodo examinado.

6. Falta de inscripción de la Municipalidad de Villarrica en la Unidad de Análisis Financiero, UAF.

Sobre el particular, como cuestión previa, corresponde señalar que el inciso sexto, del artículo 3° de la ley N° 19.913 –que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos–, dispone que las superintendencias y los demás servicios y órganos públicos señalados en el inciso segundo del artículo 1° de la aludida ley N° 18.575, estarán obligados a informar sobre operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus funciones.

Luego, para dar cumplimiento a dicha obligación, el Ministerio de Hacienda a través del oficio circular N° 20, de 2015, en su numeral 5, dispuso que "Junto con designar un funcionario responsable de reportar las eventuales operaciones sospechosas que se advierta, y para dar inicio al trabajo coordinado con la UAF, las instituciones previstas en el referido artículo 3 de la mencionada ley N° 19.913, deberán inscribirse en el Registro especialmente creado por la UAF para tales efectos", situación que, conforme a lo manifestado por don Víctor Mora Astroza, Director de Control, mediante correo electrónico, de 23 de abril de 2018, no se ha realizado a esa data.

M



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, la autoridad comunal señala que se ha dictado el decreto alcaldicio N° 166, de 15 de junio de 2018, mediante el cual se designa a la Tesorera Municipal, doña Silvia Pérez Contreras como funcionaria responsable de reportar las eventuales operaciones sospechosas que se adviertan.

Sin perjuicio de lo anterior, se mantiene lo observado, ya que no consta la inscripción en la Unidad de Análisis Financiero, UAF.

7. Ausencia de manual de prevención de lavados de activos, corrupción y financiamiento del terrorismo.

Al respecto, es dable señalar, que el punto 4, de la Guía de recomendaciones para el sector público para la implementación de un sistema contra los delitos funcionarios, el lavado de activo y el financiamiento del terrorismo, que complementa el oficio circular N° 20, de 2015, del Ministerio de Hacienda, recomienda que todas las políticas y procedimientos que se definan a partir de esta guía y en la construcción del sistema de prevención de lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo deben ser plasmadas en un manual de prevención, el cual debe ser difundido y encontrarse al alcance de todos los funcionarios públicos pertenecientes a la institución pública.

Dicho lo anterior, se advierte que la Municipalidad de Villarrica, no ha elaborado el referido manual, lo que fue ratificado por don Víctor Mora Astroza, Director de Control, mediante correo electrónico, de 23 de abril de 2018.

La autoridad edilicia, en su respuesta, expresa que mediante memorándum N° 35, de 14 de junio del presente año, instruyó a la directora de asesoría jurídica de la municipalidad para que elabore y proponga el citado instrumento.

Lo manifestado por la autoridad comunal no permite subsanar la observación indicada, toda vez que se trata de la enunciación de una medida que a la fecha no se ha materializado, por lo que corresponde mantener lo objetado.

8. Ausencia de un sistema preventivo contra delitos funcionarios, lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Se verificó que la Municipalidad de Villarrica no cuenta con un sistema preventivo contra los delitos funcionarios, lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, que le permita dar cumplimiento a lo establecido en inciso sexto del artículo 3° de la referida ley N° 19.913, lo que fue ratificado por don Víctor Mora Astroza, Director de Control, mediante correo electrónico, de 23 de abril de 2018.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su oficio de respuesta, la municipalidad señala que a partir de la elaboración y aprobación del manual indicado en el punto anterior, será posible establecer un sistema preventivo contra los delitos funcionarios, lavados de activos y financiamiento del terrorismo.

Sin perjuicio de la medida informada por la entidad edilicia, corresponde mantener lo observado, puesto que se trata de una medida a concretar a futuro.

9. Fiscalización de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Araucanía, en adelante, SEREMI de Salud.

Al respecto, cabe mencionar, que a solicitud de esta Contraloría Regional, la SEREMI de Salud, a través de los fiscalizadores doña Ximena Maturana Palma y don Álvaro Monje Esparza, se constituyó en las farmacias correspondiente a los CESFAM de Villarrica, CESFAM Los Volcanes y Bodega de farmacia del DSM, los días 3, 4 y 7 de mayo, para realizar una visita inspectiva, a fin de verificar el cumplimiento del anotado decreto N° 466, de 1984, el Código Sanitario e instructivos emanados del Ministerio de Salud, en lo que respecta al funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos.

En virtud de lo anterior, dicho Servicio aplicó el formulario denominado "Pauta de chequeo de funcionamiento de farmacia" y "Pauta de vigilancia sanitaria de farmacias, botiquines y almacenes farmacéuticos", ambos del Instituto de Salud Pública –en adelante ISP–, constatándose las siguientes observaciones:

En virtud de lo anterior, la SEREMI de Salud de la Región de La Araucanía, aplicó un acta de fiscalización N° 37.252, al área farmacéutica del CESFAM Villarrica el día 3 de mayo de 2018, constatando las siguientes observaciones:

- 9.1. No cuenta con autorización sanitaria de funcionamiento, lo que infringe el artículo 2° del decreto N° 466, de 1985, del Ministerio de Salud, que aprueba Reglamento de Farmacias, Droguerías, Almacenes Farmacéuticos, Botiquines y Depósitos Autorizados.
- 9.2. El CESFAM, como establecimiento de salud, no dispone de un procedimiento de conservación, custodia de estupefacientes, psicotrópicos y productos farmacéuticos, situación que vulnera lo previsto en el numeral 14 del anexo N° 2, del decreto N° 58, de 2008, del Ministerio de Salud, Aprueba Normas Técnicas Básicas para la obtención de Autorización Sanitaria de los Establecimientos Asistenciales.
- 9.3. El CESFAM no cuenta con un responsable técnico que corresponda al área de salud ya sea médico, enfermera, kinesiólogo, dentista o matrona, vulnerando con ello lo dispuesto en los numerales 45, 46 y 47 del anexo N° 2, del mencionado decreto N° 58, de 2008.

M



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- 9.4. No existe una bodega específica para el área farmacéutica del CESFAM, infringiendo con ello lo establecido en el numeral 68 del anexo N° 2, de la referida norma técnica.
- 9.5. El refrigerador del área de farmacia se encuentra atiborrado y es insuficiente para la cantidad y volumen de medicamentos, estantería para almacenamiento de fármacos e insumos insuficiente y se recomienda registro actualizado de temperatura ambiental en planilla, además de disponer del histórico de a lo menos 12 meses.
- 9.6. La química farmacéutica presente en el lugar no cuenta con resolución, decreto o similar de la autoridad competente que delegue las responsabilidades técnicas o las que correspondan al tipo de establecimiento visitado.

De igual forma, la visita efectuada a la bodega de medicamentos del Departamento de Salud Municipal de Villarrica, realizada el día 4 de mayo de 2018, determinó las siguientes observaciones según consta en acta de fiscalización N° 37254.

- 9.7. El recinto no posee ventilación; las estanterías son inadecuadas para el almacenamiento de los fármacos e insumos; los medicamentos se mantienen atiborrados en las estanterías sin que permita el flujo de aire tanto en su parte inferior como superior; no posee un control de temperatura a través de máxima y mínima; dimensiones de los pasillos no permite el flujo de personal entre los estantes sin dificultad; no dispone de medidas de seguridad para el personal de bodega (casco, cinturón, bototos).
- 9.8. No existe documento verificador de encargado técnico de bodega.
- 9.9. Piso resbaladizo, pasillo de tránsito de personal obstruido por exceso de volumen de fármacos.
- 9.10. A su vez, se concurrió a las dependencias del CESFAM Los Volcanes, el día 7 de mayo de 2018, según se indica en acta de visita N° 37.256, constatándose que dicho establecimiento asistencial fue sumariado por infracción a las normas sanitarias contenidas en los decretos N°s 283, de 1997, Reglamento sobre Salas de Procedimientos y Pabellones de Cirugía Menor; 466, de 1984, Reglamento de Farmacias, Droguerías, Almacenes Farmacéuticos, Botiquines y Depósitos Autorizados; 58, de 2008, Normas Técnicas Básicas para la obtención de Autorización Sanitaria de los Establecimientos Asistenciales; 6, de 2009, Reglamento sobre Manejo de Residuos de Establecimientos de Salud (REAS); y 35, de 2005, Condiciones de Higiene y Seguridad de los Baños de Acceso Público; todos del Ministerio de Salud; otorgándosele un plazo para subsanar las situaciones observadas.

Sobre la materia, la entidad edilicia señala que, en visita de la SEREMI de Salud, se instruyó sumario para todos los centros antes mencionados, y a la fecha se han presentado planes de mejora que serán implementados dentro de un plazo máximo de 120 días.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, sobre dichos numerales, efectivamente consta que la Municipalidad de Villarrica, mediante el oficio ordinario N° 66, de mayo de 2018, realizó sus descargos ante la SEREMI de Salud; ante lo cual la autoridad sanitaria mediante resolución N° 1809579, de 18 de mayo de 2018, resolvió amonestar al CESFAM Villarrica y otorgó plazo de 120 días para superar todas las deficiencias indicadas; por tanto, corresponde mantener lo observado hasta validar su cumplimiento próximamente.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Sobre no cobro de medicamentos a pacientes no beneficiarios legales.

De las validaciones efectuadas al área de farmacia y al Servicio de Atención Primaria de Urgencia, SAPU, de los CESFAM Villarrica y Los Volcanes, se constató que, a los pacientes no beneficiarios del sistema, dicho municipio no efectúa un cobro por los medicamentos entregados directamente desde la ventanilla de farmacia, como tampoco, los fármacos asociados a algunos de los procedimientos médicos que prestan dichos consultorios.

Al respecto, es del caso anotar, que el artículo 146, inciso primero, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud –que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y 18.469–, preceptúa que “las personas que no sean beneficiarias del Régimen podrán requerir y obtener de los organismos a que se refiere el Libro I de esta ley, el otorgamiento de prestaciones de acuerdo con el reglamento, pagando su valor según el arancel a que se refiere el artículo 159”.

A su turno, el artículo 159 del último cuerpo legal citado, contempla que “Los afiliados, con las excepciones que establece esta ley, deberán contribuir al financiamiento del valor de las prestaciones y atenciones que ellos y los respectivos beneficiarios soliciten y que reciban del Régimen, mediante pago directo, en la proporción y forma que más adelante se indican. El valor de las prestaciones será el que fije el arancel aprobado por los Ministerios de Salud y de Hacienda a proposición del Fondo Nacional de Salud”.

Ahora bien, el artículo 1° de la resolución exenta N° 176, de 1999, del Ministerio de Salud, que Aprueba el Arancel de Prestaciones de Salud del Libro II del D.F.L. N° 01/2005 del Ministerio de Salud, prescribe que “las prestaciones de salud que se otorguen por los Servicios, Instituciones y Organismos del Sistema Nacional de Servicios de Salud, o por lo profesionales, establecimientos y entidades asistenciales de salud, de conformidad con la ley N° 18.469, estarán sujetas para la determinación de su valor al presente Arancel”.

Enseguida, en lo que concierne al valor de los medicamentos que se suministran, el artículo 15 de la referida resolución N° 176, señala que “exclusivamente para la atención en la Modalidad Institucional, los medicamentos que corresponda facturar de acuerdo a lo establecido en la ley, deberán ser cobrados por los establecimientos de los Servicios de Salud, basándose



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en la lista de precios vigente que bimensualmente deberá entregar la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud. Aquellos medicamentos que no aparezcan mencionados en esta lista, deberán ser cobrados de acuerdo al costo de reposición".

A su turno, la resolución exenta N° 50, de 2009, del Ministerio de Salud, establece normas técnico administrativas para la aplicación del mencionado arancel, cuyo artículo 3.6 se refiere a los medicamentos e insumos.

Como puede apreciarse, la normativa legal y reglamentaria citada, faculta a los servicios o establecimiento de salud, entre otras entidades de ese sector, para cobrar el valor de las prestaciones y medicamentos que reciban los afiliados del mencionado Régimen, según la tarifa que se fija en un arancel aprobado por las Secretarías de Estado antes señaladas.

Por otra parte, el no cobro de los medicamentos entregados a usuarios no beneficiarios legales, de los ingresos por venta de medicamentos, no se aviene a los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y control establecidos en los artículos 3°, 5° y 11 de la enunciada ley N° 18.575, e incumple la obligación que tiene todo funcionario público de adoptar las medidas de cuidado y resguardo necesarias del patrimonio o bienes públicos, según se precisa en los artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336, ya citada.

En este sentido, cabe destacar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 101, de la ley N° 10.336, serán materia de reparo la circunstancia de omitirse el cumplimiento de cualquier disposición legal o reglamentaria que orden alguna modalidad en la forma de recaudar las rentas.

Finalmente, lo señalado precedentemente atenta contra las disposiciones contenidas en los artículos 38 y 72, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, sobre normas de control interno, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, siendo responsabilidad de ellos la aplicación y vigilancia de controles específicos, necesarios para sus operaciones.

En su oficio de respuesta, la municipalidad señala que no se cobra el suministro de medicamentos siendo el paciente beneficiario o no, ya que los establecimientos dependientes del Departamento de Salud Municipal no cuentan con la calidad de farmacia, sino más bien de botiquín, lo cual no faculta para el cobro de medicamentos ni insumos durante la atención médica.

Agrega, que la entrega de medicamento por ventanilla se hace a pacientes beneficiarios del sistema, y seguramente se entregó de manera casual medicamentos a un usuario no beneficiario. Enseguida, sostiene la autoridad que no se cuentan con las herramientas necesarias internamente para hacer efectivo el cobro, debido a la calidad de botiquín de los CESFAM y la ausencia



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de personal calificado contratado por mayor cantidad de horas. Finaliza señalando que actualmente se está trabajando en la Unidad de Finanzas del Departamento de Salud en la elaboración de un arancel, donde se establezcan los precios por las prestaciones médicas a beneficiarios no usuarios del sistema.

En atención a lo expuesto por el municipio y los antecedentes aportados, esta Sede Regional mantiene lo descrito en este numeral, ya que entiende que la medida a adoptar por la municipalidad persigue regularizar el cobro de los aranceles de las prestaciones médicas proporcionadas a pacientes no beneficiarios legales, y no la entrega de medicamentos a éstos, los cuales deben fijarse en conformidad a la normativa antes descrita en la presente observación, la cual no hace distinción respecto a la calificación de botiquín o farmacia.

2. Sobre adquisición de medicamentos.

2.1. Precios pagados superiores a los ofertados por la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, CENABAST, por falta de reprogramación de medicamentos en dicho servicio.

En relación a las compras de fármacos a proveedores privados, a través del sistema de información www.mercadopublico.cl, se advierte, en los casos que se exponen en el anexo N° 6, que estas fueron efectuadas sin que el DSM haya efectuado previamente una reprogramación de la intermediación de la CENABAST, a fin de adecuar la demanda de sus productos para el periodo 2017.

Por consiguiente, de la comparación de precios de medicamentos adquiridos por el DSM de Villarrica con los precios de CENABAST para el año 2017, se comprobaron diferencias de valores unitarios para un mismo fármaco, las que, en algunos casos, superaron el 39%, según se muestra en el aludido cuadro N° 6.

En relación con lo expuesto, debe tenerse presente que, de haberse adquirido tales medicamentos a través de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, el DSM de Villarrica habría ahorrado recursos municipales, solo respecto de la muestra examinada, por el monto de \$ 1.896.786.

2.2. Compra de medicamentos de programas ministeriales a través del sistema de información www.mercadopublico.cl, por subestimación de demanda solicitada al Servicio de Salud Araucanía Sur.

Sobre el particular, consta que el DSM adquirió mediante orden de compra N° 3921-603-SE17, de 4 de agosto de 2017, a la empresa Laboratorios Recalcine S.A., 600 unidades del medicamento denominado "Budesonida", por un monto de \$ 1.999.200, para el programa ministerial IRA/ERA, a fin de abastecerse de dicho fármaco, dado a la disminución de stock disponible a contar de mayo de esa anualidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación a la situación planteada, se advierte que, esa entidad edilicia en la programación de medicamentos correspondiente a programas ministerial para el año 2017, informó al Servicio de Salud Araucanía Sur, SSAS, una demanda estimada de 300 unidades del fármaco en cuestión, a contar de agosto hasta diciembre de 2017, sin que se advierta que se haya dado cumplimiento a las orientaciones de programación entregadas por el mencionado SSAS, en correo electrónico de fecha 15 de marzo de 2016, estos son: a) la demanda estimada debe satisfacer los requerimientos de farmacoterapia de la población a atender solo en Atención Primaria de Salud, APS; b) el periodo que debe cubrir la cantidad requerida mensualmente durante doce meses del año 2017, más una cantidad que corresponde a la mantención de stock crítico; c) la programación se debe hacer en forma mensual, esto con el fin de evitar al máximo los problemas con el manejo logístico y de abastecimiento, y d) considerar las condiciones de almacenamiento y capacidad de la bodega.

Además, no se aprecia que ese departamento de salud haya informado al SSAS la carencia de dicho fármaco, a fin de efectuar las adecuaciones pertinentes a su demanda, y que permita a ese servicio poder realizar una reprogramación de la intermediación que efectúa CENABAST.

Teniendo presente lo anterior, de la comparación del precio de adquisición por el DSM de Villarrica con el precio CENABAST para el año 2017, se comprobaron diferencias de valores unitarios para ese fármaco, de un 300%, según se muestra en el aludido cuadro N° 3, pudiendo haber ahorrado, para el caso en análisis, recursos públicos por la suma de \$ 1.260.000.

Cuadro N° 3

FÁRMACOS	DSM VILLARRICA			CENABAST	DIFERENCIA PRECIO UNITARIO NETO \$	DIFERENCIA PRECIO UNITARIO NETO %	UNIDADES CANTIDAD COMPRADA	MONTO PAGADO POR MAYOR PRECIO
	ORDEN DE COMPRA		PRECIO UNITARIO NETO \$					
	N°	FECHA						
Budesonida (Aerovial 200 MCG INHx 200 dosis)	3921-603-SE17	04-08-2017	2800	700	2100	300%	600	1.260.000
Total								1.260.000

Fuente: decreto de pago N° 3.065, de 2017.

En relación a los numerales 2.1 y 2.2, precedentes, corresponde precisar que, si bien los establecimientos de salud no tienen la obligación de comprar a través de la CENABAST, ya que el artículo 68, inciso final, del anotado decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, consigna que las funciones de esa entidad son "sin perjuicio de la facultad de los Servicios de Salud y de otros organismos o entidades del Sistema para adquirir dichos elementos de otros proveedores", se debe tener presente que los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, ya citada, establecen que la Administración del Estado deberá observar, entre otros, los principios de eficiencia, eficacia y responsabilidad, y que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, lo descrito no está en armonía con lo dispuesto en el artículo 52 de la anotada ley N° 18.575, que prescribe que el principio de la probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

Igualmente, no se aviene a lo consignado en el artículo 53 del referido texto legal que establece que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz. Se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan; en la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales, y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley.

Por último, transgrede lo establecido en el artículo 58, letra c), de la ley N° 18.883, ya citada, que establece dentro de las obligaciones funcionarias realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad.

En su respuesta, la entidad edilicia indica que respecto a lo observado en el numeral 2.1, los municipios no están obligados a comprar a través de la CENABAST, y que dicha central de abastecimiento posee un bajo cumplimiento en el despacho de los medicamentos. Agrega a lo anterior, que se compraron los medicamentos FOFAR para dar cumplimiento al convenio en la fecha de plazo de la primera meta, con excepción de la Metformina.

Al respecto, es preciso señalar que los argumentos expuestos por la autoridad no son atendibles, ya que si bien no es obligatoriedad recurrir a la CENABAST para adquirir medicamentos, constituye el medio más económico para adquirirlos, cumpliendo de esta manera lo previsto en los artículos 3° y 5° de la referida ley N° 18.575, los cuales establecen que la Administración del Estado deberá observar, entre otros, los principios de eficiencia, eficacia y responsabilidad, y que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

Asimismo, corresponde hacer presente que, en caso de recurrir a otros medios de compra de medicamentos, dicha entidad debe dejar de manifiesto, mediando un acto administrativo, los motivos y causales de dicha modalidad de adquisición, dando cumplimiento a lo instruido en el numeral 46 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que, la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En consecuencia, corresponde que este Organismo de Control mantenga lo descrito en este numeral.

Ahora bien, en lo referente al numeral 2.2, el municipio menciona que se programó el medicamento en base al stock disponible, sin embargo, durante los meses de pre y post natal del químico farmacéutico, doña Evelyn Mora Arias, aumentó considerablemente el consumo del fármaco y el stock se quebró en mayo de 2017, solicitando primeramente un préstamo al DSM de Pucón. Luego en el mes de julio nuevamente se produce un quiebre de stock, el cual no fue subsanado por el personal a cargo, por tanto se decidió la compra de 600 inhaladores para suplir la falta, ya que el comportamiento del fármaco de un año a otro fue más variable de lo esperado.

Al respecto, los argumentos expuestos por la autoridad no son atendibles, ya que, independientemente quien ocupa el cargo de químico farmacéutico, debe cumplir con la normativa atinente y velar por el buen uso de los recursos públicos, lo que, en el presente caso, correspondería realizar una programación de compras de medicamentos a CENABAST, acorde a la demanda de los beneficiarios, y a su vez los directivos velar por dar cumplimiento de ello, en virtud de lo establecido en la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, normas generales, letra e), vigilancia de los controles, numeral 38, por cuanto los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

Por lo tanto, se mantiene lo observado, en atención de lo expuesto.

2.3. Compra de medicamentos a través del sistema de información www.mercadopublico.cl, que no se ajusta a las necesidades de los establecimientos de salud.

Al respecto, consta que el DSM adquirió mediante orden de compra N° 3921-83-SE17, de 6 de febrero 2017, a la empresa Sergio Zúñiga Campos y Compañía Limitada, 10.000 unidades del medicamento denominado "Fluoxetina CM o CP 20 MG", por un monto de \$ 145.800, sin que se adviertan las razones que fundamenten la necesidad de aumentar el stock con esa compra, toda vez que a dicha data figura en la bincard de la bodega de farmacia, un saldo en existencia de 34.200 comprimidos, lo que considerando el stock crítico – año 2016 y 2017– fijado por ese departamento de salud para 2 meses –6.000 comprimidos–, alcanzaría a abastecerse por un tiempo de 14 meses.

En este contexto, dicha situación no guarda armonía con lo establecido en los artículos 3°, 5° y 11, de la mencionada ley N° 18.575, los cuales consignan que la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control y transparencia, como, asimismo, que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, lo descrito no está en armonía con lo dispuesto en el artículo 52 de la anotada ley N° 18.575, que prescribe que el principio de la probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

Igualmente, no se aviene a lo consignado en el artículo 53 del referido texto legal que establece que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz. Se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan; en la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales, y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley.

Por último, transgrede lo establecido en el artículo 58, letra c), de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que establece dentro de las obligaciones funcionarias realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad.

En su oficio de respuesta, la municipalidad señala que el movimiento de la Fluoxetina estaba aumentando y el consumo se acercaba a los 5.500 comprimidos, por tanto la químico farmacéutico, doña Evelyn Mora Arias, asumió que podría haber quiebre de stock y sumado que no había personal designado que la reemplazara durante su pre y post natal, tomó la decisión de comprar esa gran cantidad de fármacos para asegurar el stock hasta que volviera de su licencia y evitar el desabastecimiento.

Al respectó, se debe mencionar que los argumentos proporcionados por la autoridad no son atendibles, ya que, como se ha reiterado a lo largo del presente informe, es deber de la autoridad arbitrar las medidas necesarias para dar continuidad al servicio según se desprende de lo prescrito en el artículo 3° de la mencionada ley N° 18.575. Además, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 A, del Código Sanitario, y 23 del decreto N° 466, de 1984, que aprueba Reglamento de Farmacias, Droguerías, Almacenes Farmacéuticos, Botiquines y Depósitos Autorizados, el químico farmacéutico debe permanecer durante todo el horario de funcionamiento del establecimiento, medida que no se aprecia adoptada por la entidad, y que vulnera las normativas citadas precedentemente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por lo tanto, se mantiene lo observado.

3. Observaciones a las conciliaciones bancarias.

3.1. Saldo de tesorería y mayor contable del DESAM de Villarrica no conciliados.

De la revisión de las conciliaciones bancarias del mes de diciembre de 2017, de las cuentas corrientes N°s 65618311 y 65618320, se observó que las mismas no se encuentran conciliadas, toda vez que el saldo del libro banco de tesorería, presenta diferencias –de menos– de \$ 92.853.523, y \$ 396.224.762, respectivamente, al compararlas con el mayor contable de las referidas cuentas, tal como se detalla a continuación:

Cuadro N° 4

DETALLE	CTA. CTE. N° 65618311	CTA. CTE. N° 65618320
Saldo según tesorería	71.791.343	677.969.692
Saldo según mayor contable	164.644.866	1.074.194.454
TOTAL	-92.853.523	-396.224.762

Fuente: extraído desde conciliaciones bancarias proporcionadas por el DESAM de Villarrica.

Las diferencias señaladas no se avienen a lo prescrito en el anotado oficio circular N° 20.101, de 2016, donde se establece que se deberán efectuar periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco. Lo señalado, originará que, en caso de existir diferencia entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, se deberán identificar los errores y regularizar los saldos en forma oportuna, lo cual no ha sucedido en la especie.

Del mismo modo, no se aviene a lo establecido en el numeral 50 de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, que requiere una clasificación pertinente de las transacciones y hechos a fin de garantizar que la dirección disponga continuamente de una información fiable. Una clasificación pertinente significa organizar y procesar la información a partir de la cual se elaboran los informes, los planes y los estados financieros.

A su vez, lo planteado no se aviene con lo expuesto en el artículo 63 del referido decreto ley N° 1.263, de 1975, que establece que el sistema de contabilidad gubernamental es el conjunto de normas, principios y procedimientos técnicos, dispuestos para recopilar, medir, elaborar, controlar e informar todos los ingresos, gastos, costos y otras operaciones del Estado.

Finalmente, transgrede lo establecido en el artículo 58, letra c), de la mencionada ley N° 18.883, que establece dentro de las obligaciones funcionarias la de realizar las labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad.

Al respecto, la municipalidad manifiesta que las diferencias se producen porque en los años 2015 y 2016, las señaladas cuentas se abrieron con montos distintos a los de su cierre, quedando así el balance de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

comprobación y saldo descuadrado. Enseguida, señala que se empezó a trabajar con personal de la Contraloría Regional de La Araucanía para subsanar esta situación, tanto los saldos iniciales, como a su vez la descuadratura del balance de comprobación y de saldos.

Finalmente, agrega la autoridad que las conciliaciones no mostraban los movimientos reales tanto del banco como del DSM, y en marzo de 2017 se empezó a trabajar las conciliaciones que venían de los meses anteriores y a la fecha quedan procedimientos por mejorar.

3.2. Diferencia del saldo bancario presentado en conciliación bancaria versus saldo bancario en confirmación del banco.

Sobre la materia, se verificó que el saldo bancario que se indica en la conciliación de la cuenta corriente N° 65618311, del Banco Santander, denominada "Fondos Presupuestario", al 31 de diciembre de 2017, por un monto de \$ 104.701.564, difiere del saldo presentado en la cartola bancaria y al informado por la aludida institución financiera en confirmación bancaria a esa data, ya que esta alcanza la suma de \$ 98.410.771, determinándose una diferencia de \$ 6.290.793.

La situación descrita no se ajusta a lo instruido por este Organismo de Control en las circulares N°s 11.629, de 1982, letra e) del punto N° 3 y 20.101, de 2016, punto N° 4, que imparten instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas bancarias, toda vez que el fin de dicho instrumento de control financiero es cotejar las anotaciones que figuran en las cartolas bancarias con el mayor de la cuenta banco, a efecto de determinar si existen diferencias y, en su caso, el origen de las mismas. A su vez, permite verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las desviaciones que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un básico ejercicio de control, basado en la oposición de intereses entre la entidad y el banco.

A su vez, lo planteado no se aviene con lo expuesto en el artículo 63 del referido decreto ley N° 1.263, de 1975, que establece que el sistema de contabilidad gubernamental es el conjunto de normas, principios y procedimientos técnicos, dispuestos para recopilar, medir, elaborar, controlar e informar todos los ingresos, gastos, costos y otras operaciones del Estado.

Por último, transgrede lo establecido en el artículo 58, letra c), de la enunciada ley N° 18.883, que establece dentro de las obligaciones funcionarias realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad.

El municipio, en su oficio de respuesta, señala que a la fecha se encuentra regularizada la diferencia observada, quedando en análisis un monto por \$ 2.018.250, que se generó por un decreto de pago —el cual no singulariza—, que sistémicamente se cargó a la cuenta corriente N° 65618311, pero en el sistema Office banking del Banco Santander, se cargó a la cuenta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

corriente N° 65618320, quedando una diferencia tanto para una cuenta corriente cargo no reconocido por el banco como para la otra cuenta cargos no reconocidas por la entidad.

3.3. Depósitos no contabilizados.

Sobre el particular, se evidencia, que al 31 de diciembre de 2017, en la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 65618311, del Banco Santander, denominada "Fondos presupuestario", el acápite "Depósitos y abonos no registrados por la entidad" consigna movimientos no identificados, sin que su origen se encuentre aclarado, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 5

FECHA	CONCEPTO	MONTO \$
26-07-2017	Depósito en efectivo	810.373
26-07-2017	Depósito en efectivo	153.970
13-12-2017	Depósito en efectivo	137.300
TOTAL		1.101.643

Fuente: conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes del Departamento de Salud de Villarrica.

Al respecto, se evidencia la falta de contabilización, relacionada con el reconocimiento contable de los ingresos disponibles, infringiendo así el principio de devengado contenido en el capítulo primero del oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, en el que se establece que dicho registro se debe contabilizar al momento en que se generen los recursos, independiente que ésta haya sido o no recibida, en la cuenta contable 21409, otras obligaciones financieras.

Además, conforme al anotado oficio N° 20.101, de 2016, que dispone en el punto 4, que "se deberán efectuar periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco. Lo señalado, originará que, en caso de existir diferencia entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, se deberán identificar los errores y regularizar los saldos en forma oportuna", situación que no acontece en la especie.

En cuanto a la regularización de los montos empozados en el presente punto, se vulneran los deberes funcionarios por la falta de diligencia en el hecho, incumpliendo lo establecido en el artículo 58, letra c), de la ley anotada N° 18.883.

Sobre el particular, la municipalidad señala que los montos de \$ 810.373 y \$ 153.970, de fecha 26 de julio de 2017 corresponden a devoluciones realizadas por el Banco Santander erróneamente generadas y en la actualidad se regularizaron los movimientos antes mencionados, quedando el monto de \$ 137.300, en análisis.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3.4. Conciliaciones bancarias con partidas no registradas por el banco.

De la revisión efectuada a las conciliaciones bancarias del mes de diciembre de 2017, de las cuentas corrientes del DESAM de Villarrica, se advirtió que en aquellas que se detallan a continuación, existen partidas no aclaradas que no han sido regularizadas, las cuales –en parte– tienen su origen a contar de agosto de 2017, en el caso de la cuenta corriente N° 65618311, del Banco Santander, denominada "Fondos presupuestario", y a partir de julio de esa anualidad, en la cuenta corriente N° 65618320, del Banco Santander, denominada "Fondos extrapresupuestario".

Cuadro N° 6

MOVIMIENTO	CUENTAS CORRIENTES	
	65618311	65618320
Cargos no reconocidos por el banco.	12.046.056	108.771.058
Depósitos y abonos no registrados por el banco	48.000	
Total	12.094.056	108.771.058

Fuente: conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes del Departamento de Salud de Villarrica.

Al respecto, debe indicarse que ello no se ajusta a lo instruido por este Organismo Contralor, mediante la anotada circular N° 11.629, de 1982, letra c), del punto N° 3, donde se precisa que "deberán habilitarse registros auxiliares, por ejemplo libretas bancarias, con el objeto de mantener un adecuado y permanente control sobre todos los saldos de cada cuenta corriente bancaria...".

En armonía con lo expresado, es oportuno tener en cuenta, que la citada circular N° 20.101, de 2016, inciso tercero, del punto N° 4, establece que "...se deberán efectuar periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco. Lo señalado, originará que, en caso de existir diferencia entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, se deberán identificar los errores y regularizar los saldos en forma oportuna", lo que no se evidenció en la especie.

Asimismo, lo señalado, no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 47, de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que prescribe que "la documentación de las estructuras de control interno, de las transacciones y hechos importantes debe tener un propósito claro, ser apropiada para alcanzar los objetivos de la institución y servir a los directivos para controlar sus operaciones y a los fiscalizadores u otras personas para analizar dichas operaciones. Toda documentación que no tenga una meta clara corre el riesgo de diezmar la eficiencia y eficacia de una institución".

En su respuesta, la entidad edilicia indica que las diferencias observadas se originaron por decretos que se pagaron con fecha 29 de diciembre de 2017 en el sistema de tesorería, pero fueron pagados el 2 de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

enero de 2018 por el Banco Santander y a la fecha se encuentran regularizados, solo quedando en análisis un monto por \$ 2.018.250, que se generó por un decreto de pago que sistemáticamente se cargó a la cuenta corriente N°65618311, pero en el sistema office banking se cargó a la cuenta corriente N°65618320, reflejándose una diferencia en ambas cuentas corrientes.

En relación a los numerales, 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4, sin perjuicio de los argumentos expuestos por la autoridad, esta Entidad Fiscalizadora mantiene lo descrito en este numeral, por una parte, dado que se tratan de hechos consolidados, y a su vez porque no se presentan antecedentes que permitan acreditar los ajustes y regularizaciones señalados por el municipio.

Por otra parte, importante es acotar que en relación al numeral 3.1, de este apartado, sobre el trabajo realizado por el Analista Contable Regional de ésta Entidad de Control, dichas acciones corresponden a indicaciones y capacitaciones sobre los saldos iniciales de caja, y no necesariamente un trabajo en conjunto entre ambas instituciones para realizar los ajustes pertinentes.

3.5. Cheques caducados.

Se verificó que la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2017, de la cuenta corriente N° 65618311, del Banco Santander, denominada "cuenta presupuestaria", registra 2 documentos que se encuentran girados y no cobrados por más de 90 días, por un monto total de \$ 5.137.306, y que al 31 de diciembre de esa anualidad se encontraban vencidos, sin que el municipio los contabilizara como cheques caducados.

Cuadro N° 7

FECHA	N° DOCUMENTO	DECRETO	BENEFICIARIO	CONCEPTO	MONTO\$
08-02-2017	5760	194	BANCO FALABELLA	CHEQUE EMITIDO POR TESORERÍA	1.540.540
15-03-2017	5849	467	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA	CHEQUE EMITIDO POR TESORERÍA	3.596.766
TOTAL					5.137.306

Fuente: conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes del Departamento de Salud de Villarrica.

En relación con la materia, se debe hacer presente que la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, contenida en el anotado oficio circular N° 60.820, de 2005, ha manifestado que los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales deben contabilizarse en la cuenta documentos caducados, reconociéndose el incremento de las disponibilidades de fondos.

El reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios, debe registrarse en la cuenta "21601 Documentos caducados", y, en el evento de que las obligaciones no se hagan efectivas dentro del plazo legal de 3 o 5 años, según se trate de una institución del Fisco u otras entidades, se deberá aplicar el procedimiento K-03, sobre cheques caducados por vencimiento de plazo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

legal de cobro, consignado en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal contenido en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de este origen, ya mencionado, tanto para lo relativo al ajuste por la prescripción legal de la deuda, como para su aplicación al ingreso presupuestario (aplica criterio contenido en dictamen N° 8.236, de 2008, de este Organismo de Control).

Sobre el particular, la municipalidad señala que el cheque N° 5760 fue anulado pero reemplazado por el cheque N° 5782, el cual no correspondía como cheque caducado, no obstante el cheque N° 5849 también se anuló pero no fue rebajado del sistema, situación que se regularizó con el traspaso N° 51, de 13 de junio de 2018, reingresando el monto a las arcas fiscales.

Al respecto, en relación con el cheque N° 5849, analizados los antecedentes aportados por la autoridad, específicamente el traspaso N° 51, es posible subsanar la situación; sin embargo, en cuanto al cheque N° 5760, se mantiene lo observado, ya que no se adjuntan antecedentes que acrediten lo expuesto por el municipio.

4. Sobre proceso toma de inventario.

Este Organismo de Control, con fecha 24 y 25 de abril de 2018, efectuó un inventario de los 15 medicamentos de la muestra, en presencia de doña Denisse Aravena Agurto, Químico Farmacéutico del DSM de Villarrica, en la bodega de fármacos del DSM, y las farmacias de los CESFAM Villarrica y Los Volcanes.

Sobre el procedimiento efectuado, se determinaron las siguientes observaciones:

4.1. Diferencias de inventario de medicamentos.

Sobre el particular, cabe señalar, que se determinaron diferencias entre el stock que figura en el sistema de control de medicamentos y el conteo en el proceso de toma de inventario, advirtiéndose sobrantes y faltantes, según se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 8

NOMBRE MEDICAMENTO	DIFERENCIA ENTRE CONTEO SEGÚN INVENTARIO Y REGISTRO DE SISTEMA DE CONTROL					
	BODEGA DE FARMACOS DSM		CESFAM VILLARRICA		CESFAM LOS VOLCANES	
	CANTIDAD	MONTO	CANTIDAD	MONTO \$	CANTIDAD	MONTO \$
Paracetamol 500 mg	0		10.696	86.103	-2.558	20.592
Omeprazol 20 mg	120	1.500	-42.814	535.175	-109	-1.363
Sertralina 50 mg	0		-5.126	74.942	-367	5.366
Fluoxetina CM O CP 20 mg	0		-76.049	760.490	-2.077	20.770
Clonazepam comprimidos 2,0 mg	0		-90	1.395	-120	1.860
Lorazepam sublingual 1 mg	0		0	0	0	0
Atorvastatina 20 mg	0		19.265	288.975	-22.463	336.945
Metformina 850 mg	0		11.111	15.554	47.094	659.316
Losartan potásico 50 mg	0		-23.307	193.914	2.842	23.654
Ácido Acetil Salicílico CM 100 mg	1	9	-431.338	3.882.042	34.985	314.865
Mesigyna 5MG/50 MG	0		-98.808	212.727.696	629	1.354.199



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE MEDICAMENTO	DIFERENCIA ENTRE CONTEO SEGÚN INVENTARIO Y REGISTRO DE SISTEMA DE CONTROL					
	BODEGA DE FARMACOS DSM		CESFAM VILLARRICA		CESFAM LOS VOLCANES	
	CANTIDAD	MONTO	CANTIDAD	MONTO \$	CANTIDAD	MONTO \$
Salbutamol 100 cg /dosis	0		-21.545	14.004.250	271	176.150
Bromuro de Ipatropio 20cg/dosis	0		197	302.395	-16	24.560
Budesonida 200 dosis	0		-121	100.793	1	833
Etinilestradiol/levonorgestrel 0,03 mg/0,15 mg CM (Anulette Anticonceptivo)	0		-2.831	342.551	0	0

Fuente: toma de inventario realizado los días 24 y 25 de abril de 2018 y precios vigentes en CENABAST a abril de 2018.

Sobre la materia, es del caso precisar, que el hecho de que falten medicamentos, infringe el artículo 55 del mencionado decreto ley N° 1.263, de 1975, el cual establece que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones.

Asimismo, el artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad Fiscalizadora, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, dispone que aquella estará constituida –en lo que interesa- por los comprobantes de ingreso, egreso y traspaso, acompañados de la documentación o información que permita acreditar los ingresos, egresos o traspasos de fondos respectivos.

En tal sentido, esta Contraloría General ha manifestado que atendida la naturaleza de control a posteriori de la rendición de cuenta, y considerando que su finalidad es comprobar la veracidad y fidelidad de las mismas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, resulta indispensable que las cuentas que se rindan se encuentren debidamente documentadas y que los antecedentes que las respaldan sean pertinentes y auténticos, a fin de acreditar la inversión o gasto en que se ha incurrido, situación que no ocurre en la especie (aplica criterio contenido en dictamen N° 79.420, de 2014, de este Organismo de Control).

Además, se transgreden los principios de control y responsabilidad, contemplados en los artículos 3° y 5° de la referida ley N° 18.575. Así también, cabe indicar que no contar con la documentación que respalda la información contenida en los estados financieros vulnera desde el punto de vista de control interno la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, que establece en el numeral 43, que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas y la documentación debe estar disponible para su verificación.

Por último, no se encuentra en armonía con lo establecido en el artículo 58, letra c), de la mencionada ley N° 18.883, que establece dentro de las obligaciones funcionarias la de realizar las labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, en su respuesta, la entidad edilicia señala que respecto al clonazepam, la diferencia se debe a que la salida por receta no fue rebajada en su momento del libro de control de psicotrópicos y estupefacientes. Enseguida, en relación al resto de medicamentos observados, las diferencias obedecen a la salida no registrada de medicamentos que tienen movimientos en SAPU, terrenos, postas, atención domiciliarias y recetas manuales que surgen cuando no hay internet, corte de luz y otros imprevistos.

Agrega la autoridad, que los ingresos a la bincard de los medicamentos se hicieron de manera ficticia, es decir, estos ingresos no se condicen con lo que efectivamente salió de bodega, ya que al momento de instaurar este programa no se realizó un inventario inicial en los botiquines para comenzar a operar. Finalmente se proponen mejoras, entre ellas, realizar un nuevo inventario, solicitar capacitación de los sistemas informáticos, contratación de un administrativo que digite y prepare el pedido de recetas manuales y separar las bodegas de SAPU y farmacia de cada establecimiento.

En relación a los argumentos expuestos sobre el medicamento clonazepam de 2 mg, se debe indicar que estos no son atendibles, primeramente porque no adjuntan antecedentes que permitan acreditar la regularización de la diferencia de dicho medicamento en el libro de psicotrópicos, y a su vez, el artículo 18 del decreto N° 405, de 1983, del Ministerio de Salud, Reglamento de Productos Psicotrópicos, establece claramente que debe llevarse el libro de control de registro de manera actualizada, lo cual no aconteció al momento de la fiscalización.

Ahora bien, en relación a las diferencias en el resto de los medicamentos, las explicaciones dadas por la autoridad no son plausibles, ya que el sistema de control de existencias debe reflejar lo que efectivamente existe físicamente y ante diferencias que se constaten en ella, la autoridad debe arbitrar las medidas necesarias para corregir dichas inconsistencias en virtud de lo previsto en los numerales 38 y 72, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, siendo responsabilidad de ellos la aplicación y vigilancia de controles específicos, necesarios para sus operaciones.

Por lo tanto, en razón a los antecedentes expuestos, corresponde mantener la observación.

4.2. Exceso de stock de medicamentos pertenecientes a la canasta de fármacos del Fondo de Farmacia, FOFAR.

De la misma toma de inventario efectuado a la Bodega de Farmacia del DSM Villarrica, y las farmacias de los CESFAM Los Volcanes y Villarrica, el 24 y 25 de abril de 2018, se pudo advertir que la entidad edilicia mantiene un exceso de stock en tres medicamentos de la canasta de fármacos FOFAR –los que se detallan en cuadro adjunto–, no apreciándose en los antecedentes tenidos a la vista –programación CENABAST correspondiente a los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

años 2017 y 2018, y los actos administrativos que autorizaron las compras realizadas a través del sistema de información www.mercadopublico.cl, para esas anualidades— las razones de hecho y derecho en cuya virtud justifique la procedencia de mantener un número mayor de fármacos en relación a sus necesidades, los que considerando el stock crítico fijado por ese departamento de salud para los años 2016 y 2017, alcanzaría a abastecerse por un tiempo de hasta 14 meses en el caso del fármaco "Ácido Acetil Salicílico 100 MG".

Asimismo, no se aprecia que el municipio haya realizado una reprogramación de la intermediación CENABAST a la baja de los medicamentos, u otras medidas administrativas, que permita adecuar su stock durante el año en curso a las reales necesidades de los establecimientos de salud.

Cuadro N° 9

MEDICAMENTOS	SALDO SEGÚN INVENTARIO			TOTAL MEDICAMENTOS DISPONIBLES PARA CONSUMO	STOCK CRITICO (2 MESES)	MESES DISPONIBLE DE CONSUMO
	BODEGA FARMACIA DSM VILLARRICA	CESFAM VILLARRICA	CESFAM LOS VOLCANES			
Ácido Acetil Salicílico 100 MG	812.000	34.690	207.990	1.054.680	151.500	14
Metformina 850 mg	220.980	40.590	58.475	320.045	162.000	4
Losartan Potásica 50 mg	413.000	31.490	50.610	495.100	190.000	5

Fuente: elaborado en base a toma de inventario de 24 y 25 de abril de 2018, y decreto alcaldicio N° 86, de 29 de febrero de 2016, que fija stock crítico de medicamentos FOFAR, para los años 2016 y 2017.

En este contexto, dicha situación no guarda armonía con lo establecido en los artículos 3°, 5° y 11, de la mencionada ley N° 18.575, los cuales consignan que la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control y transparencia, como, asimismo, que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

Asimismo, lo descrito no está en armonía con lo dispuesto en el artículo 52 de la anotada ley N° 18.575, que prescribe que el principio de la probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

Igualmente, no se aviene a lo consignado en el artículo 53 del referido texto legal que establece que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz. Se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan; en la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales, y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, transgrede lo establecido en el artículo 58, letra c), de la enunciada ley N° 18.883, que establece dentro de las obligaciones funcionarias la de realizar las labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad.

En su oficio de respuesta, la entidad edilicia manifiesta que lo observado obedece a que los establecimientos no cuentan con espacio físico suficiente para almacenar el stock crítico instruido mediante oficio N° 222, de 11 de febrero de 2016, del Servicio de Salud Araucanía Sur, sin embargo, precisa que para el año 2018, se han realizado reprogramaciones a la baja para dar solución al sobre stock.

Al respecto, los argumentos expuestos por la autoridad no son atendibles ya que el exceso de stock de los medicamentos en comento obedece a una programación incorrecta realizada a CENABAST, y no por la falta de infraestructura para almacenar los fármacos.

A mayor abundamiento, se debe indicar que si bien, la entidad ha adoptado medidas al día de hoy para solucionar el problema, lo cierto es que, el objeto de programar y mantener una cantidad mínima de medicamentos FOFAR es contar con una canasta de fármacos necesaria para poder atender en forma oportuna y fluida las necesidades de la población local beneficiaria para el tratamiento de la hipertensión, diabetes, colesterol y triglicéridos altos. Además, lo anterior exige que las comunas participantes del programa se coordinen permanentemente con el Servicio de Salud respectivo la rotación del stock disponible con el fin de evitar mermas por vencimiento y sobre stock de medicamentos, lo que no ocurrió respecto del periodo examinado.

En consecuencia, se mantiene lo observado en razón de los argumentos expuestos.

5. Aspectos contables y presupuestarios.

5.1. En relación a los fármacos adquiridos con cargo al presupuesto municipal.

En relación a los fármacos adquiridos con cargo al presupuesto municipal, la municipalidad considera las adquisiciones como gastos patrimoniales; sin embargo, dado que la entidad edilicia mantiene un control sobre dichos bienes, tantos por las compras y entrega a los usuarios, éstos podrían cumplir con la definición de activo consignada en el capítulo V, sobre Elementos de los Estados Financieros, del singularizado oficio circular N° 60.820, de 2005, en razón a que, ellos constituyen los recursos en bienes y derechos controlados por la entidad, como resultado de los actos y contratos realizados en el transcurso de su gestión pasada, de los cuales se esperan fluyan beneficios económicos o un potencial de servicios futuros.

Además, su imputación a gastos patrimoniales, podría contravenir el principio de exposición, dispuesto en el capítulo I, del citado oficio circular N° 60.820, de 2005, el cual indica que los estados financieros deben contener toda la información necesaria para una adecuada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

interpretación de la situación presupuestaria y económica-financiera de las entidades contables, esto en virtud de que en su capítulo V, sobre Estado de Situación Patrimonial o Balance General, establece que se considerará activo corriente, bajo la agrupación de "Bienes de consumo y cambio", los bienes muebles adquiridos para ser consumidos en la actividad institucional y los bienes adquiridos y/o fabricados para la venta o para someterlos a un proceso de transformación para su posterior enajenación, los cuales deben figurar en el subgrupo 131, existencias.

Ahora bien, dado que el oficio circular N° 36.640, de 2007, de esta Institución Contralora, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal, no ha fijado una operatoria contable para el adecuado registro de los hechos económicos referidos a materia de existencias, deberá estarse al pronunciamiento central de este Organismo Superior de Control.

En su oficio de respuesta, la autoridad edilicia señala que las compras de medicamentos son imputados como gastos patrimoniales ya que no son bienes con alta estabilidad en las bodegas institucionales; a su vez, no están dispuestos para la venta ni tampoco se sujetaran a un proceso de transformación para su posterior enajenación, es decir, no se constituirán en ninguna retribución o cambio.

Al respecto, los argumentos mencionados por la autoridad no son atendibles, en razón a que los medicamentos constituyen recursos en bienes y derechos controlados por la entidad, dado que la entidad edilicia mantiene un control sobre dichos bienes, tanto por las compras y entrega a los usuarios, éstos podrían cumplir con la definición de activo consignada en el capítulo V, sobre elementos de los estados financieros, del singularizado oficio circular N° 60.820, de 2005.

Además, debe tenerse presente que tales desembolsos deben considerarse como existencias cuando estos sean significativos y directamente relacionados con el proceso de prestación del servicio, lo que claramente tiene su asidero tratándose de consultorios de la red asistencial.

En consecuencia, se mantiene la observación en los términos ya indicados.

5.2. Medicamentos adquiridos con recursos de FOFAR.

Se constató que los recursos percibidos por FOFAR y su aplicación por compras de medicamentos, fueron contabilizados en la cuenta 214.05, "Administración de fondos", y 114.05, "Aplicación de fondos en administración", respectivamente, debiendo haberse registrado -en el primer de los casos- en la cuenta contable 115.05.03.006.001, denominada "Atención Primaria de Salud Ley N° 19.378", toda vez que correspondía incorporarlos al presupuesto municipal, de conformidad con la ley N° 20.981, Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2017, que contempla la asignación 24.03.298, Atención Primaria, ley N° 20.981, del presupuesto del Servicio de Salud Araucanía Sur, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 4° del referido decreto ley N° 1.263, de 1975, dado que no existe una norma legal que habilite para darles el tratamiento excepcional de fondos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

extrapresupuestarios (aplica criterio contenido en los dictámenes N^{os} 69.305, de 2010, y 18.100, de 2011, ambos de esta Entidad de Control). Ahora bien, en lo que respecta a su aplicación, debió contabilizarse conforme a lo señalado en el punto anterior.

Sobre el particular, la autoridad edilicia señala que a contar del año 2018 ha procedido a incorporar al presupuesto municipal, todos los convenios celebrados con el Servicio de Salud Araucanía Sur.

Dado que lo informado por el municipio corresponde a una medida correctiva vigente para el periodo 2018, procede mantener lo observado respecto del periodo examinado.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Villarrica ha aportado antecedentes e iniciado acciones que permiten salvar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N^o 303, de 2018, de esta Contraloría Regional.

En efecto, en relación a lo objetado en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 4, ausencia de manuales de procedimientos de control interno, ello se subsana, atendida la regularización realizada por la entidad. Así mismo en relación al capítulo III, examen de cuentas; numeral 3.5 cheques caducados, es posible subsanar lo relacionado con el cheque N^o 5849, dada la regularización de dicho documento realizado por el municipio.

En relación al capítulo III, examen de cuentas, numerales 2.1, precios superiores a los ofertados por la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, CENABAST, por falta de reprogramación en dicho servicio; 2.2, compra de medicamentos de programas ministeriales a través del sistema de información www.mercadopublico.cl, por subestimación de demanda solicitada al Servicio de Salud Araucanía Sur; 2.3, compra de medicamentos a través del sistema de información www.mercadopublico.cl, que no se ajusta a las necesidades de los establecimientos de salud; y 4.1, diferencias de inventario de medicamentos, el municipio deberá instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que les asiste a los funcionarios que corresponda, debiendo remitir a este órgano de Control el acto administrativo que lo instauré en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe. (AC)

Respecto de aquellas objeciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar las siguientes:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. Sobre lo observado en el acápite I, aspectos de control interno, numeral 1, ausencia de revisión de conciliaciones bancarias, el municipio deberá establecer un procedimiento formal en el cual se determinen los responsables de la elaboración y revisión de las conciliaciones bancarias, acreditando su regularización dentro de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. (MC)

2. Referente a lo objetado en el acápite I, numeral 2, falta de planificación anual de auditorías por parte de la Dirección de Control Interno, la entidad edilicia deberá en lo sucesivo velar porque la planificación anual de los trabajos de auditoría constituya un procedimiento habitual del auditor de tal forma de fortalecer la eficiencia y eficacia de las acciones de auditoría en cuanto a la cobertura y funciones que deben realizarse al interior del municipio. (MC)

3. En lo concerniente a lo objetado en el numeral 5, ausencia de controles deliberados por parte del Departamento de Salud Municipal, del aludido acápite I, el municipio deberá hacer efectivas las medidas informadas en su respuesta, en lo que se refiere a practicar arqueos trimestrales a los fondos recaudados en los distintos CESFAM de la comuna y a su vez cumplir con lo establecido en la norma general técnica N° 12 antes señalado con el fin de realizar a lo menos un inventario general al año y todos los inventarios selectivos que sean necesarios, acreditando la implementación de dichas acciones en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento. (MC)

4. Acerca de lo planteado en el aludido acápite I, numeral 6, recepción de medicamentos en bodega de farmacia sin contar con las órdenes de compra, la municipalidad deberá formalizar el procedimiento que indique el flujo de interacción entre la Unidad de Abastecimiento del DSM y la bodega de farmacia, con el fin de que esta última cuente con toda la información necesaria al momento de recepcionar los fármacos, comunicando dentro de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, la concreción de tal medida (MC)

5. En cuanto a lo señalado en el acápite I, control interno, numeral, 7, ausencia de stock mínimo o crítico de cantidades de medicamentos, el municipio deberá definir formalmente el stock mínimo de medicamentos y la metodología usada para su determinación, dictando para ello dicho acto administrativo que así lo dispone en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento. (LC)

6. Sobre lo observado en el acápite I, numeral 8.1, no existe evidencia en la receta del personal del área farmacéutica responsable de la entrega de los medicamentos, la entidad deberá adecuar el manual de procedimientos básicos para funcionamiento de farmacia al uso del sistema de control de existencias, específicamente al módulo de recetas, modificación que deberá efectuarse en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento. (LC)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7. Respecto al mencionado acápite I, numeral 8.2, no existe evidencia de la recepción de los medicamentos por parte del usuario, la municipalidad deberá instaurar un procedimiento donde quede reflejado fehacientemente la recepción de los medicamentos por parte de los pacientes, así como los demás medios que sean necesarios para educar a la población beneficiaria en tal sentido, lo cual deberá acreditar en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. (MC)

8. En lo concerniente a lo señalado en el acápite I, numeral 9.1, recetas manuales que no son ingresadas al módulo de recetas, la entidad deberá en lo sucesivo realizar los ajustes diarios de las recetas manuales, a fin de que el sistema permita reflejar las salidas de medicamentos por recetas médicas, y así controlar los movimientos de fármacos y a su vez dar cumplimiento a los principios de eficiencia y eficacias dentro de la administración pública, considerando lo establecido en el artículo 3° de la citada ley N° 18.575, y lo instruido en el numeral 46 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que, la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización. Lo anterior deberá ser acreditado dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio. (AC)

9. Acerca de lo objetado en el referido acápite I, numeral 9.2, recetas no rebajadas por el Servicio de Atención Primaria de Urgencia, SAPU, la entidad edilicia deberá hacer efectivas las medidas informadas en su respuesta, en lo que se refiere a separar las bodegas de los botiquines SAPU y botiquín de farmacias de los distintos CESFAM, con el fin de establecer un control con las salidas de medicamentos, para lo cual el municipio deberá crear un centro de costo SAPU, independiente, acción que deberá acreditarse dentro de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento. (C)

10. Sobre lo observado en el acápite II, examen de la materia auditada, numerales 1, 2, 3.1.1, 3.1.2 y 3.1.3, esto es, ausencia de autorización sanitaria para la instalación y funcionamiento del área de farmacia; ausencia de designación de dirección técnica en farmacia CESFAM Villarrica; fármacos no están a una distancia mínima tanto del suelo como del cielo; dimensiones de los pasillos no permiten el flujo de personal entre los estantes sin dificultad; y el área farmacéutica no cuenta con una bodega exclusiva de medicamentos para sus fármacos, respectivamente; la entidad edilicia deberá acreditar dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, los avances de las medidas adoptadas que permiten regularizar las deficiencias observadas por la autoridad sanitaria. (C)

11. Acerca de lo objetado en el referido acápite II, numeral 3.2, falta de equipo de electrógeno y plan de emergencia en caso de cortes de energía eléctrica, el municipio deberá elaborar un plan de contingencias que establezca un protocolo de actuación ante posibles situaciones de emergencia o cortes de energía eléctrica; lo cual deberá acreditarse en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe. (MC)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

12. Respecto al mencionado acápite II, numeral 3.3, falta de control de plagas, el municipio deberá ajustarse a lo establecido al numeral 4.4, de la norma técnica N° 147 de buenas prácticas de almacenamiento y distribución para droguerías y depósitos de productos farmacéuticos de uso humano y así evitar un riesgo de contaminación de los materiales, ante lo cual deberá elaborar un plan para efectos de abordar la problemática, el que deberá acreditarse en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. (LC)

13. Sobre lo enunciado en el aludido acápite II, numeral 3.4, almacenamiento y distribución que no cumple con el principio de primer vencimiento/primer salida, el municipio, en lo sucesivo, deberá instaurar los controles necesarios para que, en el futuro, se dé cumplimiento a la norma técnica N° 147, la cual señala en su numeral 4.12, que los materiales y productos farmacéuticos deben ser almacenados en condiciones que aseguren el mantenimiento de su calidad y que su stock debe ser rotado debidamente y que se debe seguir el principio FIFO. (MC)

14. Sobre lo expuesto en el ya mencionado acápite II, numeral 4, incumplimiento stock mínimo de medicamentos trazadores, el municipio deberá arbitrar las medidas necesarias, para que, en lo sucesivo, se dé cumplimiento a lo establecido en la normativa atingente. Además, cuando existen uno o más mecanismos distintos para su control, ellos deben ser concordantes y/o complementarios entre sí, por lo que, ante diferencias que se constaten en estas herramientas, la autoridad debe arbitrar las medidas necesarias para corregir dichas inconsistencias en virtud de lo previsto en los artículos 38 y 72, de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, siendo responsabilidad de ellos la aplicación y vigilancia de controles específicos, necesarios para sus operaciones. (AC)

15. En lo que concierne al punto 5 del citado acápite II, sobre error en el registro de previsión de los usuarios, el municipio deberá hacer efectivas las medidas informadas en su respuesta, en lo que se refiere a revisar en los canales correspondiente la previsión de los pacientes y a su vez timbrar la receta en el Servicio de Orientación Médico Estadístico (SOME) del establecimiento antes de retirar los medicamentos en farmacias para verificar la previsión correspondiente, y de esta forma evitar que ocurran errores de previsión en lo sucesivo. Para tales efectos, la entidad deberá formalizar tal procedimiento, lo que deberá acreditarse dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio. (MC)

16. En lo concerniente a lo señalado en el acápite II, examen de la materia auditada, numeral 6, falta de inscripción de la Municipalidad de Villarrica en la Unidad de Análisis Financiero, el municipio deberá ceñirse a lo establecido en el artículo 3° de la ley N° 19.913, y acreditar ante esta Entidad de Control la inscripción de la Municipalidad de Villarrica en el registro



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

creado por la UAF, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. (LC)

17. En lo que se refiere a lo planteado en el aludido acápite II, numeral 7, ausencia de manual de prevención de lavado de activos, corrupción y financiamiento del terrorismo, la entidad edilicia deberá hacer efectivas las medidas informadas en su respuesta, en lo que se refiere a elaborar un manual de prevención de lavado de activos, lo que deberá acreditarse en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. (LC)

18. Respecto al enunciado acápite II, numeral 8, ausencia de sistema preventivo contra delitos funcionarios, lavado de activos y financiamiento del terrorismo, la entidad edilicia deberá cumplir con lo establecido en el artículo 3° de la ley N° 19.913, en razón de elaborar un sistema preventivo contra delitos funcionarios, lavado de activos y financiamiento del terrorismo, lo que deberá acreditarse dentro de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. (LC)

19. Respecto de los numerales 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 9.5, 9.6, 9.7, 9.8, 9.9 y 9.10, sobre fiscalizaciones de la SEREMI de Salud, la entidad edilicia deberá acreditar los avances relacionados con los planes de mejora ordenados por la entidad destinados a superar las deficiencias observadas por la autoridad sanitaria dentro de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento. (MC)

20. En lo concerniente a lo señalado en el acápite III, examen de cuentas, numeral 1, sobre no cobro de medicamentos a pacientes no beneficiarios legales, el municipio deberá primeramente velar por el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y control establecidos en los artículos 3°, 5° y 11 de la anotada ley N° 18.575, y, por otra parte, cumplir con lo dispuesto en el artículo 58, letra c), de la referida ley N° 18.883, que establece dentro de las obligaciones funcionarias realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad. A su vez, el municipio deberá hacer efectivas las medidas informadas en su respuesta, en lo que se refiere a elaborar un arancel, donde se establezcan los precios por las prestaciones médicas a beneficiarios no usuarios del sistema, y cobrar por los medicamentos asociados a dichas acciones, acreditando dicha labor en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento. (C)

21. En relación al mencionado capítulo III, numerales 2.1, precios superiores a los ofertados por la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, CENABAST, por falta de reprogramación en dicho servicio, 2.2, compra de medicamentos de programas ministeriales a través del sistema de información www.mercadopublico.cl, por subestimación de demanda solicitada al Servicio de Salud Araucanía Sur, 2.3, compra de medicamentos a través del sistema de información www.mercadopublico.cl, que no se ajusta a las necesidades de los establecimientos de salud, la entidad edilicia deberá velar por la eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos públicos, todo ello por la debida administración del patrimonio municipal. (AC)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

22. Sobre lo indicado en el mismo acápite III, numerales 3.1, saldo de tesorería y mayor contable del DESAM de Villarrica no conciliados; 3.2, diferencia de saldo bancario presentado en conciliación bancaria versus saldo bancario en confirmación del banco; 3.3, depósitos no contabilizados; y 3.4, conciliaciones bancarias con partidas no registradas por el banco; el municipio deberá regularizar las diferencias anotadas, lo que deberá acreditarse dentro de un plazo de 60 días hábiles desde la recepción del presente documento. (AC)

23. Sobre lo expuesto en el ya mencionado acápite III, numeral 3.5, cheques caducados, específicamente al cheque N° 5760, la municipalidad de Villarrica deberá realizar los ajustes contables correspondientes según lo dispuesto en el procedimiento K-03, del oficio N° 36.640, de 2007, lo que deberá acreditar en un plazo de 60 días hábiles, una vez recepcionado el presente informe. (MC)

24. Por su parte, en cuanto al mencionado acápite III, numeral 4.1, diferencias de inventario de medicamentos, el municipio deberá controlar de manera adecuada cada uno de los stock de inventario que se mantengan con el fin de mantener una adecuada rendición de cuentas sobre la materia. (AC)

25. Sobre lo indicado en el aludido acápite III, numeral 4.2, exceso de stock de medicamentos pertenecientes a la canasta de fármacos de Fondo de Farmacia, FOFAR, el municipio deberá arbitrar las acciones necesarias para que, en lo sucesivo, dé cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y control establecidos en los artículos 3°, 5° y 11 de la enunciada ley 18.575; lo anterior, considerando que el objeto de programar y mantener una cantidad mínima de medicamentos es contar con una canasta de fármacos necesaria para poder atender en forma oportuna y fluida las necesidades de la población local beneficiaria. Además, lo anterior exige que las comunas participantes del programa se coordinen permanentemente con el Servicio de Salud respectivo en lo atinente a la rotación del stock disponible con el fin de evitar mermas por vencimiento y sobre stock de medicamentos. (MC)

26. En lo que se refiere a lo planteado en el aludido acápite III, numeral 5.1, en relación a los fármacos adquiridos con cargo al presupuesto municipal, es preciso recalcar que la normativa contable señala que las existencias son activos en la forma de materiales o suministros, para ser consumidos o distribuidos en la prestación de servicios, y que se consideran como tal cuando estos son significativos y directamente relacionados con la prestación del servicio o distribución a terceros, motivo por el cual esta Entidad de Control estará atenta al pronunciamiento del nivel central de este Organismo Superior de Control sobre tales materias, lo que será informado en el momento que se reciba respuesta para su aplicación. (AC)

27. Sobre lo indicado en el acápite III, examen de cuentas, numeral 5.2, medicamentos adquiridos con recursos FOFAR, el municipio deberá hacer efectivas las medidas informadas en su respuesta, en lo que se refiere a incorporar al presupuesto municipal todos los convenios celebrados con el Servicio de Salud Araucanía Sur, y en especial el programa Odontológico



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Integral, acreditando dicha acción dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe. (MC)

Finalmente, en lo que dice relación con las conclusiones catalogadas como altamente complejas (AC) y complejas (C) descritas en los numerales 9, 10, 19, 20 y 22, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 7, las medidas que al efecto implemente el municipio deberá acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe.

Por su parte, las conclusiones identificadas con los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 23 y 27, catalogadas como medianamente complejas (MC) y levemente complejas (LC), y que se encuentran descritas en el mencionado anexo N° 7 de observaciones, la entidad a través de su Unidad de Control Interno hará el seguimiento de ellas acreditando y documentando su cumplimiento en el anotado Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, en conformidad con lo establecido en el oficio N° 14.100, de 2018, de este Órgano Contralor.

Remítase copia del presente informe al Alcalde, al Secretario Municipal y al Director de Control Interno, todos de la Municipalidad de Villarrica, y a la SEREMI de Salud, Región de La Araucanía, en la materia de su competencia.

Saluda atentamente a Ud.

Carlos Bilbao Fuentes
Jefe Unidad de Control Externo
Contraloría Regional de La Araucanía
Contraloría General de La República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Medicamentos no rebajados del sistema del control de existencias por el SAPU.

N° RECETA	MEDICAMENTO PRESCRITO	ESTADO DE RECETA	OBSERVACION DIGITADA EN SISTEMA	CANTIDAD RECETADA	CANTIDAD REPARTIDA	CANTIDAD ENTREGADA
2966388	Ibuprofeno Cm 400 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	2	-	-
2966388	Paracetamol Cm 500 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	18	-	-
2966460	Celecoxib 200 Mg	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	14	-	-
2966460	Ketorolaco 30 Mg 1 MI	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	1	-	-
2966460	Tramadol Clorh Gota 100 Mg/MI Fc 10 MI	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	1	-	-
3026586	Sales Rehidratacion Oral 90 Meq.	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. Entregada completa	6	-	-
3084405	Diclofenaco Sódico Am 75 MG/3 MI	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	1	-	-
3147526	Aciclovir Cm 400 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	84	-	-
3195167	Ciclobenzaprina Clorhidrato 10 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	3	-	-
3195167	Ibuprofeno Cm 400 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	6	-	-
3195167	Paracetamol Cm 500 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	6	-	-
3195313	Ciclobenzaprina Clorhidrato 10 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregado	3	-	-
3195313	Ibuprofeno Cm 400 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregado	9	-	-
3219746	Ciclobenzaprina Clorhidrato 10 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	2	-	-
3219746	Diclofenaco Sódico Cm 50 Mg	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	6	-	-
3219746	Paracetamol Cm 500 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	12	-	-
3287155	Paracetamol Gota Pediatrica 10% Fc 15-20 MI	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	1	-	-
3287155	Sales Rehidratantes Sobre 60 Meq.	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	6	-	-
3287400	Betametasona Fosfato Disódico Am 4 MG/1 MI	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	1	-	-
3287400	Ciclobenzaprina Clorhidrato 10 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	4	-	-
3287400	Diclofenaco Sódico Am 75 MG/3 MI	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	1	-	-
3287400	Ibuprofeno Cm 400 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	6	-	-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° RECETA	MEDICAMENTO PRESCRITO	ESTADO DE RECETA	OBSERVACION DIGITADA EN SISTEMA	CANTIDAD RECETADA	CANTIDAD REPARTIDA	CANTIDAD ENTREGADA
3287400	Paracetamol Cm 500 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	18	-	-
3297997	Atropina/Papaverina Cm 0,5/40 MG P/Adulto (Antiespasmódico)	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	9	-	-
3297997	Diclofenaco Sódico Am 75 MG/3 MI	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	1	-	-
3297997	Metoclopramida Cm 10 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	4	-	-
3297997	Penicilina-G Benzatina Fa 1.200.000 Ui	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	1	-	-
3297997	Sales Rehidratacion Oral 90 Meq	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	6	-	-
3363807	Atropina/Papaverina Cm 0,5/40 MG P/Adulto (Antiespasmódico)	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	9	-	-
3363807	Paracetamol Cm 500 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	9	-	-
3364034	Paracetamol Cm 500 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	18	-	-
3389653	Clorfenamina Maleato Cm 4 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	6	-	-
3389653	Diclofenaco Sódico Am 75 MG/3 MI	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	1	-	-
3389653	Ibuprofeno Cm 400 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	9	-	-
3389653	Paracetamol Cm 500 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	9	-	-
3389867	Metamizol Sódico Am 1 G/2 MI	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. receta despachada	1	-	-
3396399	Ciclobenzaprina Clorhidrato 10 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	3	-	-
3396399	Diclofenaco Sódico Cm 50 Mg	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	6	-	-
3396399	Paracetamol Cm 500 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	12	-	-
3408464	Ibuprofeno Cm 400 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	9	-	-
3408464	Paracetamol Cm 500 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	9	-	-
3486756	Atropina/Papaverina Cm 0,5/40 MG P/Adulto (Antiespasmódico)	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	9	-	-
3486756	Sales Rehidratacion Oral 90 Meq	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	6	-	-
3548195	Domperidona 1% Gotas Fco 20 MI	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	1	-	-
3548195	Ibuprofeno Suspensión 100 MG/5MI Fc 100 MI	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	1	-	-
3548195	Paracetamol Cm 500 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	6	-	-
3556678	Atropina/Papaverina Cm 0,5/40 MG P/Adulto (Antiespasmódico)	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	9	-	-
3593054	Ciclobenzaprina Clorhidrato 10 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	3	-	-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° RECETA	MEDICAMENTO PRESCRITO	ESTADO DE RECETA	OBSERVACION DIGITADA EN SISTEMA	CANTIDAD RECETADA	CANTIDAD REPARTIDA	CANTIDAD ENTREGADA
3593054	Enalapril Cm Ranurado 10 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	30	-	-
3593054	Ibuprofeno Cm 400 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	9	-	-
3593058	Ciclobenzaprina Clorhidrato 10 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	3	-	-
3593058	Diclofenaco Sódico Am 75 MG/3 MI	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	1	-	-
3593058	Enalapril Cm Ranurado 10 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	30	-	-
3593058	Ibuprofeno Cm 400 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	9	-	-
3629938	Atropina/Papaverina Cm 0,5/40 MG P/Adulto (Antiespasmodico)	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	6	-	-
3629938	Omeprazol Cm 20 MG Microgranulo Liberacion Entérica	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	6	-	-
3630160	Ibuprofeno Suspensión 100 MG/5MI Fc 100 MI	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	1	-	-
3849633	Paracetamol Cm 500 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	9	-	-
3969514	Cloxacilina Sódica Cm O Cp 500 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	20	-	-
3975229	Famotidina Cm Recubierto 40 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	10	-	-
3975229	Paracetamol Cm 500 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	12	-	-
3975229	Penicilina-G Benzatina Fa 1.200.000 Ui	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	1	-	-
3975229	Penicilina-G Sódica Fa 2.000.000 Ui	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	1	-	-
4010861	Famotidina Cm Recubierto 40 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	4	-	-
4010861	Sales Rehidratación Oral 90 Meq	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	1	-	-
4505363	Ketorolaco 30 Mg 1 MI	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	1	-	-
4506664	Atropina/Papaverina Cm 0,5/40 MG P/Adulto (Antiespasmodico)	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. receta entregada	10	-	-
4506664	Sales Rehidratación Oral 90 Meq	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. receta entregada	2	-	-
4544737	Amoxicilina Polvo Susp. Oral 500 Mg/5 MI Fc	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	1	-	-
4544737	Paracetamol Cm 500 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	10	-	-
4567682	Ibuprofeno Suspensión 100 MG/5MI Fc 100 MI	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregado	1	-	-
4567682	Paracetamol Gota Pediátrica 10% Fc 15-20 MI	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregado	1	-	-
4567682	Salbutamol 100 MCG/1 Do Inh. Pres. Fc 200-300 Do	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregado	1	-	-
4758002	Atropina/Papaverina Cm 0,5/40 MG P/Adulto (Antiespasmodico)	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	6	-	-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° RECETA	MEDICAMENTO PRESCRITO	ESTADO DE RECETA	OBSERVACION DIGITADA EN SISTEMA	CANTIDAD RECETADA	CANTIDAD REPARTIDA	CANTIDAD ENTREGADA
4758002	Paracetamol Cm 500 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	18	-	-
4784753	Ciclobenzaprina Clorhidrato 10 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregado	3	-	-
4784753	Diclofenaco Sódico Cm 50 Mg	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregado	9	-	-
4784753	Paracetamol Cm 500 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregado	18	-	-
4784802	Clorfenamina Maleato Cm 4 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	3	-	-
4784802	Cloxacilina Sódica Cm O Cp 500 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	21	-	-
4784802	Paracetamol Cm 500 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	9	-	-
4784865	Cloxacilina Sódica Cm O Cp 500 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	28	-	-
4784865	Diclofenaco Sódico Cm 50 Mg	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	4	-	-
4784865	Paracetamol Cm 500 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	12	-	-
4788884	Diclofenaco Sódico Cm 50 Mg	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	6	-	-
4788884	Paracetamol Cm 500 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	18	-	-
4788889	Betametasona Crema Tópica Valerato 0,1% O Diprop. 0,05% Tu 15 G	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	1	-	-
4790023	Omeprazol Cm 20 MG Microgranulo Liberacion Entérica	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	3	-	-
4805724	Atropina/Papaverina Cm 0,5/40 MG P/Adulto (Antiespasmodico)	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	9	-	-
4805724	Paracetamol Cm 500 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	18	-	-
4805724	Sales Rehidratación Oral 90 Meq	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	4	-	-
4805828	Loratadina Cm 10 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	3	-	-
4805828	Paracetamol Cm 500 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	18	-	-
4847387	Loratadina Cm 10 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. receta entregada	3	-	-
4847387	Paracetamol Cm 500 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. receta entregada	6	-	-
4847669	Amoxicilina + Ac. Clavulanico Cm 875/125 Mg.	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	10	-	-
4936681	Paracetamol Cm 500 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	7	-	-
5056456	Paracetamol Cm 500 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	9	-	-
5057362	Atropina/Papaverina Cm 0,5/40 MG P/Adulto (Antiespasmodico)	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	10	-	-
5057362	Sales Rehidratación Oral 90 Meq	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	4	-	-
5066601	Paracetamol Cm 500 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	24	-	-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° RECETA	MEDICAMENTO PRESCRITO	ESTADO DE RECETA	OBSERVACION DIGITADA EN SISTEMA	CANTIDAD RECETADA	CANTIDAD REPARTIDA	CANTIDAD ENTREGADA
5096560	Hidrocortisona 1% Crema	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	1	-	-
5134032	Clorfenamina Maleato Cm 4 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	10	-	-
5134032	Diclofenaco Sódico Am 75 MG/3 MI	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	1	-	-
5143549	Amoxicilina + Ac. Clavulanico Cm 875/125 Mg.	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	14	-	-
5143549	Paracetamol Cm 500 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	24	-	-
5176332	Domperidona 1% Gotas Fco 20 MI	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	1	-	-
5176332	Ketorolaco 30 Mg 1 MI	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	1	-	-
5176332	Metoclopramida Cm 10 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	1	-	-
5216295	Diclofenaco Sódico Cm 50 Mg	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	10	-	-
5216295	Prednisona Cm 20 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	10	-	-
5216295	Salbutamol 100 MCG/1 Do Inh. Pres. Fc 200-300 Do	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	1	-	-
5216395	Metamizol Sódico Am 1 G/2 MI	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	1	-	-
5216395	Paracetamol Cm 500 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	15	-	-
5291850	Diclofenaco Sódico Am 75 MG/3 MI	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	1	-	-
5291850	Diclofenaco Sódico Cm 50 Mg	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	10	-	-
5291850	Paracetamol Cm 500 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	20	-	-
5292222	Diclofenaco Sódico Cm 50 Mg	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	10	-	-
5292222	Metamizol Sódico Am 1 G/2 MI	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	1	-	-
5292222	Paracetamol Cm 500 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	20	-	-
5307334	Ibuprofeno Cm 400 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregado	9	-	-
5307334	Paracetamol Cm 500 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregado	9	-	-
5376720	Amoxicilina Cm O Cp 500 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregado	10	-	-
5376720	Diclofenaco Sódico Cm 50 Mg	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregado	10	-	-
5450714	Diclofenaco Sódico Cm 50 Mg	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	10	-	-
5531562	Paracetamol Cm 500 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	28	-	-
5532055	Paracetamol Cm 500 MG.	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	28	-	-
5573843	Betametasona Fosfato Disódico Am 4 MG/1 MI	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	1	-	-
5573843	Diclofenaco Sódico Cm 50 Mg	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	10	-	-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° RECETA	MEDICAMENTO PRESCRITO	ESTADO DE RECETA	OBSERVACION DIGITADA EN SISTEMA	CANTIDAD RECETADA	CANTIDAD REPARTIDA	CANTIDAD ENTREGADA
5573843	Paracetamol Cm 500 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	10	-	-
5658364	Amoxicilina + Ac. Clavulanico Cm 875/125 Mg.	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	14	-	-
5658364	Diclofenaco Sódico Cm 50 Mg	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	10	-	-
5658364	Loratadina Cm 10 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	5	-	-
5658364	Paracetamol Cm 500 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	10	-	-
5658549	Diclofenaco Sódico Cm 50 Mg	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. cerrada entregada	10	-	-
5658549	Ketorolaco 30 Mg 1 MI	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. cerrada entregada	1	-	-
5658549	Loratadina Cm 10 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. cerrada entregada	3	-	-
5658549	Paracetamol Cm 500 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. cerrada entregada	10	-	-
5658667	Diclofenaco Sódico Cm 50 Mg	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	6	-	-
5658667	Ketorolaco 30 Mg 1 MI	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	1	-	-
5658667	Loratadina Cm 10 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	2	-	-
5658667	Paracetamol Cm 500 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	6	-	-
5658781	Cloranfenicol Colirio 0,5% Fc 10 MI	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	1	-	-
5701522	Betametasona Fosfato Disódico Am 4 MG/1 MI	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	1	-	-
5701522	Diclofenaco Sódico Cm 50 Mg	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	6	-	-
5701522	Ketorolaco 30 Mg 1 MI	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	1	-	-
5701522	Loratadina Cm 10 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	5	-	-
5701522	Paracetamol Cm 500 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	6	-	-
5701791	Claritromicina Cm Recubierto 500 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	14	-	-
5701791	Diclofenaco Sódico Cm 50 Mg	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	10	-	-
5701791	Loratadina Cm 10 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	5	-	-
5701791	Paracetamol Cm 500 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	10	-	-
5701791	Prednisona Cm 20 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	3	-	-

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



N° RECETA	MEDICAMENTO PRESCRITO	ESTADO DE RECETA	OBSERVACION DIGITADA EN SISTEMA	CANTIDAD RECETADA	CANTIDAD REPARTIDA	CANTIDAD ENTREGADA
5701791	Salbutamol 100 MCG/1 Do Inh. Pres. Fc 200-300 Do	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	1	-	-
5701967	Betametasona Fosfato Disódico Am 4 MG/1 MI	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	1	-	-
5701967	Diclofenaco Sódico Cm 50 Mg	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	10	-	-
5701967	Ketorolaco 30 Mg 1 MI	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	1	-	-
5702045	Cloranfenicol Colirio 0,5% Fc 10 MI	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregado	1	-	-
5702045	Paracetamol Gota Pediátrica 10% Fc 15-20 MI	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregado	1	-	-
5702045	Prednisona Susp. 20mg/5ml	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregado	1	-	-
5738046	Ibuprofeno Cm 400 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	9	-	-
5745446	Atropina/Papaverina Cm 0,5/40 MG P/Adulto (Antiespasmódico)	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	10	-	-
5745446	Domperidona 1% Gotas Fco 20 MI	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	1	-	-
5745446	Propinoxato/Metamizol Am 5/2.000 MG/4 MI (Antiespasm. Inyect. Comp.)	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	1	-	-
5745446	Sales Rehidratacion Oral 90 Meq	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	2	-	-
5745458	Betametasona Fosfato Disódico Am 4 MG/1 MI	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	1	-	-
5745458	Diclofenaco Sódico Cm 50 Mg	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	10	-	-
5745458	Ketorolaco 30 Mg 1 MI	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	1	-	-
5745458	Paracetamol Cm 500 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	10	-	-
5745458	Prednisona Cm 20 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	6	-	-
5745463	Metamizol Sódico Am 1 G/2 MI	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	1	-	-
5745786	Ciprofloxacino Cm 500 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	10	-	-
5745786	Cloxacilina Sodica Cm O Cp 500 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	20	-	-
5745786	Metronidazol Cm 500 Cm	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	15	-	-
5745786	Paracetamol Cm 500 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	10	-	-
5756645	Betametasona Fosfato Disódico Am 4 MG/1 MI	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	1	-	-
5756645	Diclofenaco Sódico Cm 50 Mg	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	10	-	-
5756645	Ketorolaco 30 Mg 1 MI	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	1	-	-
5756645	Paracetamol Cm 500 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	10	-	-
5789746	Diclofenaco Sódico Cm 50 Mg	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	10	-	-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° RECETA	MEDICAMENTO PRESCRITO	ESTADO DE RECETA	OBSERVACION DIGITADA EN SISTEMA	CANTIDAD RECETADA	CANTIDAD REPARTIDA	CANTIDAD ENTREGADA
5789746	Domperidona 1% Gotas Fco 20 MI	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	1	-	-
5789746	Paracetamol Cm 500 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	10	-	-
5790154	Ibuprofeno Suspensión 100 MG/5MI Fc 100 MI	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	1	-	-
5790154	Prednisona Cm 20 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	5	-	-
5822378	Amoxicilina Cm O Cp 500 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	30	-	-
5822378	Diclofenaco Sódico Am 75 MG/3 MI	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	1	-	-
5822378	Diclofenaco Sódico Cm 50 Mg	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	9	-	-
5822378	Paracetamol Cm 500 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	18	-	-
5822407	Ciclobenzaprina Clorhidrato 10 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregado	5	-	-
5822407	Diclofenaco Sódico Cm 50 Mg	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregado	9	-	-
5822407	Paracetamol Cm 500 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregado	18	-	-
5822408	Diclofenaco Sódico Am 75 MG/3 MI	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregado	1	-	-
5822451	Claritromicina Cm Recubierto 500 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	20	-	-
5822451	Diclofenaco Sódico Cm 50 Mg	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	9	-	-
5822451	Paracetamol Cm 500 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	18	-	-
5822451	Salbutamol 100 MCG/1 Do Inh. Prés. Fc 200-300 Do	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	1	-	-
5822453	Diclofenaco Sódico Am 75 MG/3 MI	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	1	-	-
5822492	Claritromicina Cm Recubierto 500 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	20	-	-
5822492	Ketorolaco 30 Mg 1 MI	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	1	-	-
5822492	Metamizol Sódico Am 1 G/2 MI	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	2	-	-
5822492	Paracetamol Cm 500 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	30	-	-
5822607	Paracetamol Cm 500 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	6	-	-
5823032	Betametasona Fosfato Disódico Am 4 MG/1 MI	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	1	-	-
5823032	Claritromicina Cm Recubierto 500 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	14	-	-
5823032	Diclofenaco Sódico Cm 50 Mg	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	10	-	-
5823032	Ketorolaco 30 Mg 1 MI	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	1	-	-
5823032	Loratadina Cm 10 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	5	-	-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° RECETA	MEDICAMENTO PRESCRITO	ESTADO DE RECETA	OBSERVACION DIGITADA EN SISTEMA	CANTIDAD RECETADA	CANTIDAD REPARTIDA	CANTIDAD ENTREGADA
5823032	Paracetamol Cm 500 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	10	-	-
5823033	Salbutamol 100 MCG/1 Do Inh. Pres. Fc 200-300 Do	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	1	-	-
5823328	Betametasona Fosfato Disódico Am 4 MG/1 MI	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	1	-	-
5823328	Clorfenamina Maleato Cm 4 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	10	-	-
5823328	Diclofenaco Sódico Cm 50 Mg	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	10	-	-
5823328	Ketorolaco 30 Mg 1 MI	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	1	-	-
5823328	Paracetamol Cm 500 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	10	-	-
5823548	Paracetamol Cm 500 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	10	-	-
5823548	Salbutamol 100 MCG/1 Do Inh. Pres. Fc 200-300 Do	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	1	-	-
5952135	Diclofenaco Sódico Cm 50 Mg	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	10	-	-
5952222	Clorfenamina Maleato Cm 4 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	10	-	-
5952222	Diclofenaco Sódico Am 75 MG/3 MI	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	1	-	-
5952222	Diclofenaco Sódico Cm 50 Mg	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	10	-	-
5952222	Paracetamol Cm 500 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	10	-	-
5952224	Amoxicilina Cm O Cp 500 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	28	-	-
5952230	Betametasona Fosfato Disódico Am 4 MG/1 MI	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	1	-	-
5952230	Clorfenamina Maleato Am 10 MG/1 MI	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	1	-	-
5952230	Clorfenamina Maleato Cm 4 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	10	-	-
5952230	Prednisona Cm 20 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	6	-	-
5952248	Claritromicina Cm Recubierto 500 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	14	-	-
5952248	Clorfenamina Maleato Cm 4 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	10	-	-
5952248	Diclofenaco Sódico Cm 50 Mg	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	10	-	-
5952248	Paracetamol Cm 500 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	10	-	-
5952248	Prednisona Cm 20 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	10	-	-
5952248	Salbutamol 100 MCG/1 Do Inh. Pres. Fc 200-300 Do	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	1	-	-
5952884	Atropina/Papaverina Cm 0,5/40 MG P/Adulto (Antiespasmodico)	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	10	-	-
5952884	Domperidona 1% Gotas Fco 20 MI	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	1	-	-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° RECETA	MEDICAMENTO PRESCRITO	ESTADO DE RECETA	OBSERVACION DIGITADA EN SISTEMA	CANTIDAD RECETADA	CANTIDAD REPARTIDA	CANTIDAD ENTREGADA
5952906	Clorfenamina Maleato Cm 4 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	3	-	-
5952906	Paracetamol Cm 500 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	5	-	-
5962201	Metamizol Sódico Am 1 G/2 MI	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	1	-	-
5962201	Paracetamol Cm 500 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	28	-	-
5962286	Atropina/Papaverina Cm 0,5/40 MG P/Adulto (Antiespasmódico)	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	10	-	-
5962286	Propinoxato/Metamizol Am 5/2.000 MG/4 MI (Antiespasm. Inyect. Comp.)	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	1	-	-
5962286	Sales Rehidratación Oral 90 Meq	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	2	-	-
5962349	Ciclobenzaprina Clorhidrato 10 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	3	-	-
5962349	Metamizol Sódico Am 1 G/2 MI	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	1	-	-
5962349	Paracetamol Cm 500 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	10	-	-
6026600	Metamizol Sódico Am 1 G/2 MI	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	1	-	-
6077244	Betametasona Fosfato Disódico Am 4 MG/1 MI	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	1	-	-
6077244	Diclofenaco Sódico Am 75 MG/3 MI	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	1	-	-
6077244	Diclofenaco Sódico Cm 50 Mg	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	10	-	-
6077244	Prednisona Cm 20 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	6	-	-
6121315	Ciclobenzaprina Clorhidrato 10 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	3	-	-
6153778	Omeprazol Cm 20 MG Microgranulo Liberación Entérica	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	6	-	-
6214157	Domperidona 1% Gotas Fco 20 MI	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	1	-	-
6214157	Ibuprofeno Suspensión 100 MG/5MI Fc 100 MI	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	1	-	-
6277806	Cefadroxilo Cp 500 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	14	-	-
6328002	Claritromicina Cm Recubierto 500 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	14	-	-
6346849	Metamizol Sódico Am 1 G/2 MI	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	1	-	-
6347305	Paracetamol Cm 500 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	18	-	-
6347305	Penicilina-G Benzatina Fa 1.200.000 Ui	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	1	-	-
6380164	Atropina/Papaverina Cm 0,5/40 MG P/Adulto (Antiespasmódico)	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	10	-	-
6380164	Domperidona 1% Gotas Fco 20 MI	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	1	-	-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° RECETA	MEDICAMENTO PRESCRITO	ESTADO DE RECETA	OBSERVACION DIGITADA EN SISTEMA	CANTIDAD RECETADA	CANTIDAD REPARTIDA	CANTIDAD ENTREGADA
6380164	Propinoxato Am 5 MG/1 MI (Antiespasm. Inyec. Simple)	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	1	-	-
6380164	Sales Rehidratantes Sobre 60 Meq.	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	2	-	-
6438306	Diclofenaco Sódico Cm 50 Mg	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	10	-	-
6438306	Metoclopramida Cm 10 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	1	-	-
6438306	Paracetamol Cm 500 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	18	-	-
6460808	Amoxicilina + Ac. Clavulanico Cm 875/125 Mg	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	14	-	-
6460808	Hidrocortisona Succinato Fa 100 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	1	-	-
6460808	Metamizol Sódico Am 1 G/2 MI	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	2	-	-
6460808	Paracetamol Cm 500 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	18	-	-
6460808	Salbutamol 100 MCG/1 Do Inh. Pres. Fc 200-300 Do	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	1	-	-
6597900	Espironolactona Cm 25 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	10	-	-
6597900	Furosemida Cm 40 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	10	-	-
6636824	Betametasona Fosfato Disódico Am 4 MG/1 MI	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	1	-	-
6636824	Ketorolaco 30 Mg 1 MI	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	1	-	-
6670204	Betametasona Fosfato Disódico Am 4 MG/1 MI	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	1	-	-
6670204	Paracetamol Cm 500 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. entregada	12	-	-
6730990	Aciclovir Cm 400 MG	Cerrada	Receta Cerrada por el botón CERRAR. Entregada completa.	20	-	-

Fuente: análisis del estado de las recetas emitidas por el SAPU según información obtenida del registro completo de recetas emitidas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Sobre ausencia de flujos de aire en bodega de farmacia del DSM



Fuente: registro fotográfico realizado por el Órgano Contralor durante el desarrollo de la auditoría.

M



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

Pasillos tránsito de personal de farmacia del DSM obstruido por exceso de medicamentos



Fuente: registro fotográfico realizado por el Órgano Contralor durante el desarrollo de la auditoría.

M



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

Incumplimiento stock de medicamentos trazadores

MEDICAMENTO	FECHA	SALDOS		REQUERIDO	DIFERENCIA
		MÍNIMO	MÁXIMO		
Paracetamol cm 500 mg	9-ene	1660	1892	4000	-2108
Paracetamol cm 500 mg	10-ene	1453	1648	4000	-2352
Paracetamol cm 500 mg	11-ene	920	1393	4000	-2607
Paracetamol cm 500 mg	12-ene	188	860	4000	-3140
Paracetamol cm 500 mg	17-may	1841	3420	4000	-580
Paracetamol cm 500 mg	18-may	317	1832	4000	-2168
Paracetamol cm 500 mg	7-jul	1010	3292	4000	-708
Paracetamol cm 500 mg	8-jul	598	992	4000	-3008
Paracetamol cm 500 mg	9-oct	3445	3819	4000	-181
Paracetamol cm 500 mg	10-oct	562	3385	4000	-615
Sertralina cm 50 mg	16-sep	1389	1449	1500	-51
Sertralina cm 50 mg	20-sep	804	1359	1500	-141
Sertralina cm 50 mg	21-sep	279	774	1500	-726
Sertralina cm 50 mg	22-sep	54	249	1500	-1251
Sertralina cm 50 mg	5-oct	839	1409	1500	-91
Sertralina cm 50 mg	6-oct	74	809	1500	-691
Sertralina cm 50 mg	7-oct	14	44	1500	-1456
Sertralina cm 50 mg	20-oct	799	1204	1500	-296
Sertralina cm 50 mg	23-oct	394	679	1500	-821
Sertralina cm 50 mg	24-oct	34	304	1500	-1196
Sertralina cm 50 mg	21-nov	535	1105	1500	-395
Sertralina cm 50 mg	22-nov	340	505	1500	-995
Sertralina cm 50 mg	23-nov	235	280	1500	-1220
Metformina clorhidrato cm 850 mg	16-mar	4057	5972	7000	-1028
Metformina clorhidrato cm 850 mg	17-mar	2377	4027	7000	-2973
Metformina clorhidrato cm 850 mg	18-mar	2077	2347	7000	-4653
Metformina clorhidrato cm 850 mg	23-mar	5296	6856	7000	-144
Metformina clorhidrato cm 850 mg	24-mar	3736	5266	7000	-1734
Metformina clorhidrato cm 850 mg	25-mar	3676	3676	7000	-3324
Metformina clorhidrato cm 850 mg	27-mar	1831	3586	7000	-3414
Metformina clorhidrato cm 850 mg	28-mar	841	1801	7000	-5199
Metformina clorhidrato cm 850 mg	29-mar	616	811	7000	-6189
Metformina clorhidrato cm 850 mg	30-mar	166	556	7000	-6444
Metformina clorhidrato cm 850 mg	30-may	4017	4753	7000	-2247
Metformina clorhidrato cm 850 mg	31-may	3777	3957	7000	-3043
Metformina clorhidrato cm 850 mg	1-jun	2802	3747	7000	-3253
Metformina clorhidrato cm 850 mg	2-jun	1737	2772	7000	-4228
Metformina clorhidrato cm 850 mg	3-jun	1557	1647	7000	-5353
Metformina clorhidrato cm 850 mg	30-jun	4321	5371	7000	-1629
Metformina clorhidrato cm 850 mg	1-jul	4111	4291	7000	-2709
Metformina clorhidrato cm 850 mg	3-jul	631	4081	7000	-2919
Metformina clorhidrato cm 850 mg	31-ago	3748	4063	7000	-2937
Metformina clorhidrato cm 850 mg	1-sep	973	3718	7000	-3282
Metformina clorhidrato cm 850 mg	2-sep	658	943	7000	-6057
Metformina clorhidrato cm 850 mg	31-oct	4119	4449	7000	-2551
Metformina clorhidrato cm 850 mg	2-nov	54	4089	7000	-2911

mk



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

MEDICAMENTO	FECHA	SALDOS		REQUERIDO	DIFERENCIA
		MÍNIMO	MÁXIMO		
Losartan potásico cm 50 mg	4-feb	5767	5917	6000	-83
Losartan potásico cm 50 mg	6-feb	4057	5707	6000	-293
Losartan potásico cm 50 mg	7-feb	2122	3997	6000	-2003
Losartan potásico cm 50 mg	8-feb	217	2092	6000	-3908
Losartan potásico cm 50 mg	14-feb	2717	4847	6000	-1153
Losartan potásico cm 50 mg	15-feb	497	2627	6000	-3373
Losartan potásico cm 50 mg	15-nov	3660	5340	6000	-660
Losartan potásico cm 50 mg	16-nov	480	3600	6000	-2400
Budesonida 200 mcg/do fc 200 do inhalador presurizado	23-oct	7	8	10	-2
Budesonida 200 mcg/do fc 200 do inhalador presurizado	25-oct	4	6	10	-4
Budesonida 200 mcg/do fc 200 do inhalador presurizado	26-oct	3	3	10	-7
Budesonida 200 mcg/do fc 200 do inhalador presurizado	30-oct	2	2	10	-8
Budesonida 200 mcg/do fc 200 do inhalador presurizado	31-oct	1	1	10	-9
Budesonida 200 mcg/do fc 200 do inhalador presurizado	2-nov	0	0	10	-10
Budesonida 200 mcg/do fc 200 do inhalador presurizado	3-nov	0	0	10	-10

Fuente: determinación de diferencia de stock mínimo de medicamentos según registro de tarjetas Bincard y porcentaje exigido de trazadores.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

Usuarios atendidos como FONASA contando con ISAPRE

RUN	NOMBRE DE USUARIO	FECHA EMISION DE RECETA MEDICA	PREVISIÓN SEGÚN	
			REGISTRO RECETAS DSM VILLARRICA	INFORMACION FONASA
	Flavia Martínez Burgos	jul-17	FONASA	ISAPRE
	Ramón Bascuñan Manquepan	sept-17	FONASA	ISAPRE
	Carmen Granifo Zelada	mar-17	FONASA	ISAPRE
	Jennifer Mancilla Coronado	feb-17	FONASA	ISAPRE
	David Namancura Carrasco	feb-17	FONASA	ISAPRE
	Ximena Ferrer Cárdenas	ene-17	FONASA	ISAPRE
	Álvaro Rojas Riesco	abr-17	FONASA	ISAPRE
	Francisca Gajardo Hernández	jun-17	FONASA	ISAPRE
	Pablo Curipe Velásquez	ago-17	FONASA	ISAPRE
	Guillermo Vidal Almonacid	ago-17	FONASA	ISAPRE
	Paula Orellana Cortez	jul-17	FONASA	ISAPRE

Fuente: información entregada por FONASA.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

Comparación de precios

FÁRMACOS	DSM VILLARRICA			CENABAST	DIFERENCIA PRECIO UNITARIO NETO \$	DIFERENCIA PRECIO UNITARIO NETO %	UNIDADES CANTIDAD COMPRADA	MONTO PAGADO POR MAYOR PRECIO
	ORDEN DE COMPRA		PRECIO UNITARIO NETO \$					
	N°	FECHA		PRECIO UNITARIO NETO \$				
Losartan potásico CM 50 mg.	3921-618-SE17	10-08-2017	7,8	6,87	0,93	14%	100.000	93.000
Losartan potásico CM 50 mg.	3921-649-SE17	16-08-2017	10	6,87	3,13	46%	300.000	939.000
Losartan potásico CM 50 mg.	3921-553-SE17	21-07-2017	10	6,87	3,13	46%	99.990	312.969
Metformina clohidrato CM 850 mg.	3921-648-SE17	07-09-2017	12,5	10,43	2,07	20%	69.960	144.817
Metformina clohidrato CM 850 mg.	3921-82-SE17	09-02-2017	14,5	10,43	4,07	39%	100.000	407.000
							Total	1.896.786

Fuente: decretos de pagos N° 742, 2.767, 3.603, 3.604 y 3.117, todos de 2017.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7

Estado de Observaciones de Informe Final de auditoría N° 303, de 2018. Departamento de Salud Municipal de Villarrica.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN EFECTUADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 1.	Ausencia de revisión de conciliaciones bancarias.	MC: Medianamente Compleja.	El municipio deberá establecer un procedimiento formal en el cual se determinen los responsables de la elaboración y revisión de las conciliaciones bancarias, acreditando ello en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 5.	Ausencia de controles deliberados por parte del Departamento de Salud Municipal.	MC: Medianamente Compleja.	El municipio deberá hacer efectivas las medidas informadas en su respuesta, en lo que se refiere a practicar arquezos trimestrales a los fondos recaudados en los distintos CESFAM de la comuna, y a su vez cumplir con lo establecido en la norma general técnica N° 12 con el fin de realizar a lo menos un inventario general al año y todos los inventarios selectivos que sean necesarios, acreditando dichas acciones en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.			
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 6.	Sobre recepción de medicamentos en bodega de farmacia sin contar con las órdenes de compra.	MC: Medianamente Compleja.	La municipalidad deberá formalizar el procedimiento que indique el flujo de comunicación entre la Unidad de Abastecimiento del DSM y la bodega de farmacia, con el fin de que esta última cuente con toda la información necesaria al momento de recepcionar los fármacos, lo que deberá acreditarse en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.			
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 7.	Ausencia de stock mínimo o crítico de cantidades de medicamentos.	LC: Levemente Compleja.	El municipio deberá definir formalmente el stock mínimo de medicamentos dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo I, aspectos de control interno,	No existe evidencia en la receta del personal del área farmacéutica	LC: Levemente Compleja	La entidad deberá adecuar el manual de procedimientos básicos para funcionamiento de farmacia al uso del sistema de control de existencias, específicamente al			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN EFECTUADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
numeral 8.1.	responsable de la entrega de los medicamentos.		módulo de recetas, modificación que deberá acreditarse en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 8.2.	No existe evidencia de la recepción de los medicamentos por parte del usuario.	MC: Medianamente Compleja.	La municipalidad deberá instaurar un procedimiento donde quede reflejado fehacientemente la recepción de los medicamentos por parte de los usuarios, así como los medios de educación de la población beneficiaria, lo cual deberá acreditar en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 9.1.	Recetas manuales que no son ingresadas al módulo de recetas.	AC: Medianamente Compleja.	La entidad deberá realizar ajustés diarios de las recetas manuales a fin de que el sistema refleje las salidas de medicamentos por recetas médicas y así controlar los movimientos de fármacos lo que deberá acreditarse dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 9.2.	Recetas no rebajadas por el Servicio de Atención Primaria de Urgencia, SAPU.	C: Compleja.	La entidad edilicia deberá hacer efectivas las medidas informadas en su respuesta, en lo que se refiere a separar las bodegas de los botiquines SAPU y botiquin de farmacias de los distintos CESFAM, con el fin de establecer un control con las salidas de medicamentos, para lo cual el municipio deberá crear un centro de costo SAPU, independiente, lo que deberá acreditar en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.			
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 1.	Ausencia de autorización sanitaria para la instalación y funcionamiento de área de farmacia.	C: Compleja.	La entidad edilicia deberá acreditar los avances de las medidas implementadas que permitan regularizar las deficiencias observadas por la autoridad sanitaria, dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.			
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 2.	Ausencia de designación de Dirección Técnica en farmacia CESFAM					



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN EFECTUADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
	Villarrica.					
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 3.1.1.	Fármacos no están a una distancia mínima tanto del suelo como del cielo.					
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 3.1.2.	Las dimensiones de los pasillos no permiten el flujo de personal entre los estantes sin dificultad.					
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 3.1.3.	El área farmacéutica no cuenta con una bodega exclusiva de medicamentos para sus fármacos.					
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 3.2.	Falta de equipo de electrógeno y plan de emergencia en caso de cortes de energía eléctrica.	MC: Medianamente Compleja.	El municipio deberá elaborar un plan de contingencias que establezca un protocolo de actuación ante posibles situaciones de emergencia o de cortes de energía eléctrica, el cual deberá acreditar en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 3.3.	Sobre falta de control de plagas.	LC: Levemente Compleja.	El municipio deberá ajustarse a lo establecido al numeral 4.4, de la norma técnica N°147 de buenas prácticas de almacenamiento y distribución para droguerías y depósitos de productos farmacéuticos de uso humano y así evitar un riesgo de contaminación de los materiales, ante lo cual deberá elaborar un plan para efectos de abordar la problemática, el que deberá acreditar en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN EFECTUADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 5.	Sobre error en el registro de previsión de los usuarios.	MC: Medianamente Compleja.	El municipio deberá hacer efectivas las medidas informadas en su respuesta, en lo que se refiere a revisar en los canales correspondiente la previsión de los pacientes y a su vez timbrar la receta en SOME antes de retirar los medicamentos en farmacias para verificar la previsión correspondiente, para lo cual deberá formalizar lo antes señalado, lo que se acreditará en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 6.	Sobre falta de inscripción de la Municipalidad de Villarrica.	LC: Levemente Compleja.	El municipio deberá ceñirse a lo establecido al artículo 3° de la ley N° 19.913, acreditando la inscripción de la Municipalidad de Villarrica en el registro creado por la UAF, dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 7.	Sobre ausencia de manual de prevención de lavado de activos.	LC: Levemente Compleja.	La entidad edilicia deberá hacer efectivas las medidas informadas en su respuesta, en lo que se refiere a elaborar un manual de prevención de lavado de activos, lo que deberá acreditarse en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 8.	Sobre ausencia de sistema preventivo contra delitos funcionarios.	LC: Levemente Compleja.	La entidad edilicia deberá cumplir con lo establecido en el artículo 3° de la ley N° 19.913 en razón de elaborar un sistema preventivo contra delitos funcionarios, lavado de activos y financiamiento del terrorismo, lo que deberá acreditarse dentro de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II, examen de la materia auditada, numerales 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 9.5, 9.6, 9.7, 9.8, 9.9 y 9.10.	Sobre fiscalizaciones de la SEREMI de Salud.	C: Compleja.	La entidad edilicia deberá acreditar los avances relacionados con los planes de mejora ordenados por la entidad destinados a superar las deficiencias observadas por la autoridad sanitaria dentro de un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente documento.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN EFECTUADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo III, examen de cuentas, numeral 1.	Sobre no cobro de medicamentos a pacientes no beneficiarios legales.	C: Compleja.	El municipio deberá hacer efectivas las medidas informadas en su respuesta, en lo que se refiere a elaborar un arancel, donde se establezcan los precios por las prestaciones médicas a beneficiarios no usuarios del sistema y cobrar por los medicamentos asociados a dichas acciones, lo que deberá acreditarse en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.			
Capítulo III, examen de cuentas, numeral 2.1.	Sobrepagos pagados superiores a los ofertados por la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, CENABAST, por falta de reprogramación de medicamentos en dicho servicio.	AC: Altamente Compleja.	El municipio deberá instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que les asiste a los funcionarios que corresponda, debiendo remitir a este Órgano de Control el acto administrativo que lo determine en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			
Capítulo III, examen de cuentas, numeral 2.2.	Sobre compra de medicamentos de programas ministeriales a través del sistema de información www.mercadopublico.cl , por subestimación de demanda solicitada al Servicio de Salud Araucanía Sur.	AC: Altamente Compleja.	El municipio deberá instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que les asiste a los funcionarios que corresponda, debiendo remitir a este órgano de Control el acto administrativo que lo determine en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			
Capítulo III, examen de cuentas, numeral 2.3.	Sobre compra de medicamentos a través del sistema de información www.mercadopublico.cl , que no se ajusta a las	AC: Altamente Compleja.	La entidad deberá remitir copia del acto administrativo que ordena la instrucción del procedimiento disciplinario dentro del plazo de 15 días hábiles.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN EFECTUADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
	necesidades de los establecimientos de salud.					
Capítulo III, examen de cuentas, numeral 3.1.	Sobre saldo de tesorería y mayor contable del DESAM de Villarrica no conciliados.	AC: Altamente Compleja.	El municipio deberá regularizar las diferencias anotadas, lo que deberá acreditarse dentro de un plazo de 60 días hábiles desde la recepción del presente documento..			
Capítulo III, examen de cuentas, numeral 3.2.	Sobre diferencia de saldo bancario presentado en conciliación bancaria versus saldo bancario en confirmación del banco.	AC: Altamente Compleja.				
Capítulo III, examen de cuentas, numeral 3.3.	Sobre depósitos no contabilizados.	AC: Altamente Compleja.				
Capítulo III, examen de cuentas, numeral 3.4.	Sobre conciliaciones bancarias con partidas no registradas por el banco.	AC: Altamente Compleja.				
Capítulo III, examen de cuentas, numerales 3.5.	Cheques caducados.	MC: Medianamente Compleja.		La municipalidad deberá realizar los ajustes contables correspondientes, de acuerdo al procedimiento K-03, del oficio N° 36.640, de 2007, en relación con el cheque N° 5760, lo que deberá acreditarse dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.		
Capítulo III, examen de cuentas, numeral 4.1.	Diferencias de inventario de medicamentos.	AC: Altamente Compleja.	La entidad deberá remitir copia del acto administrativo que ordena la instrucción del procedimiento disciplinario dentro del plazo de 15 días hábiles.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN EFECTUADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo III, examen de cuentas, numerales 5.2.	Sobre medicamentos adquiridos con recursos FOFAR.	MC: Medianamente Compleja.	El municipio deberá hacer efectivas las medidas informadas en su respuesta, en lo que se refiere a incorporar al presupuesto municipal todos los convenios celebrados con el Servicio de Salud Araucanía Sur y en especial el programa Odontológico Integral, lo que deberá acreditarse dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			

